



Conferencia General

39ª reunión - París, 2017

39 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

39 C/73

11 de noviembre de 2017

Original: inglés

INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (SHS)



Job: 1702245

ÍNDICE

Introducción

DEBATE 1

Punto 4.5 Conclusiones del Foro de la Juventud

DEBATE 2

Punto 4.5 Conclusiones del Foro de la Juventud

Punto 3.2 Examen y aprobación del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2018-2021 (39 C/5)

Título II.A: Gran Programa III – Ciencias sociales y humanas

Informes del CIB, el CIGB, el CIGEPS, la COMEST y el MOST

Punto 4.11 Desafíos y responsabilidades para un planeta en transición: Conferencia Mundial de Humanidades

DEBATE 3

Punto 4.11 Desafíos y responsabilidades para un planeta en transición: Conferencia Mundial de Humanidades

Punto 4.4 Creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)

Punto 4.17 Revisión de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST)

Punto 4.15 Seguimiento de la sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI)

Punto 4.16 Cooperación de la UNESCO con la ciudad internacional de Auroville (India)

Punto 7.3 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos

Punto 6.2 Proyecto de declaración de principios éticos en relación con el cambio climático

DEBATE 4

Punto 7.4 Propuesta de revisión de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos

ANEXO I Modificaciones de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST)

ANEXO II Declaración de principios éticos en relación con el cambio climático

ANEXO III Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos revisada

INTRODUCCIÓN

1. En su 202ª reunión, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General que nombrara al Sr. Milan Martin Konvit (Eslovaquia) Presidente de la Comisión SHS (Ciencias Sociales y Humanas).
2. En su primera sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2017, la Comisión SHS aprobó las propuestas presentadas por el Comité de Candidaturas para los cargos de Presidente, vicepresidentes y Relator. Fueron elegidos por aclamación:

Presidente:	Sr. Milan Martin Konvit (Eslovaquia)
Vicepresidentes:	Sr. Meral Özgüç (Turquía) Sr. Claudine de Kerdaniel (San Vicente y las Granadinas) Sr. Mohd Zulkifli Mohammed (Malasia) Sra. Immolatrix Geingos-Onuegbu (Namibia)
Relator:	Sr. Humoud Fahad Abdullah Alqashan (Kuwait)

3. La Comisión aprobó a continuación el calendario de trabajo que figura en el documento 39 C/COM/ SHS/1. Prov.
4. La Comisión dedicó cuatro sesiones, entre el 7 y el 9 de noviembre de 2017, a examinar los diez puntos que figuraban en su orden del día.

DEBATE 1

5. En su primera sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2017, la Comisión examinó únicamente el punto 4.5, "Conclusiones del Foro de la Juventud".
6. Durante el examen del punto 4.5 hicieron uso de la palabra los representantes de 34 Estados Miembros y de un observador.

DEBATE 2

Punto 4.5 Conclusiones del Foro de la Juventud

7. En su segunda sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2017, la Comisión siguió examinando el punto 4.5, "Conclusiones del Foro de la Juventud", para pasar acto seguido a los aspectos relacionados con las ciencias sociales y humanas del punto 3.2, "Examen y aprobación del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2018-2021 (39 C/5)". A continuación, tomó nota de los informes de varios comités intergubernamentales y examinó el punto 4.11, "Desafíos y responsabilidades para un planeta en transición: Conferencia Mundial de Humanidades".
8. No hubo más deliberaciones sobre el punto 4.5. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 2 del documento 39 C/19, en su forma modificada por el grupo de trabajo oficioso de Estados Miembros que se reunió de forma paralela a la Comisión para examinar este punto. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 39 C/19,

Recordando la Estrategia operacional de la UNESCO sobre la juventud (2014-2021) que aprobó en su 37ª reunión como marco operacional para la labor de la UNESCO en el ámbito de la juventud,

Habiendo sido informada por los documentos 39 C/INF.20 y 201 EX/4.INF.2,

Agradeciendo los esfuerzos de la Directora General para mejorar la labor de la UNESCO en el ámbito de la juventud, especialmente mejorando la participación de los jóvenes de ambos sexos,

1. *Invita* a la Directora General a seguir adoptando las medidas oportunas para mejorar la calidad de la colaboración de la UNESCO con los jóvenes de ambos sexos y sus organizaciones, sobre la base de las conclusiones del décimo Foro de la Juventud de la UNESCO, así como otros foros juveniles de la UNESCO;
2. *Invita también* a la Directora General a que, en colaboración con los Estados Miembros, vele por el seguimiento y la adecuada aplicación de las recomendaciones dimanantes del Foro de la Juventud de la UNESCO;
3. *Invita* a los Estados Miembros a apoyar esos esfuerzos, en cooperación con los jóvenes y las organizaciones juveniles y en consonancia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y, en este sentido, acoge con satisfacción las iniciativas pertinentes para lograr que los jóvenes participen desde el nivel local hasta el mundial;
4. *Invita además* a la Directora General a que organice el Foro de la Juventud con antelación suficiente para que haga aportaciones a los documentos C4 y C5, preferiblemente un año antes de la próxima reunión de la Conferencia General, con participación activa de organizaciones juveniles nacionales y regionales, incluidos representantes de los jóvenes, en la preparación del formato del Foro de la Juventud.

Punto 3.2 Examen y aprobación del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2018-2021 (39 C/5)

9. Durante el examen del punto 3.2 hicieron uso de la palabra los representantes de 23 Estados Miembros y de 2 observadores.

10. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 04000 del Volumen 1 del documento 39 C/5, relativa al Gran Programa III – Ciencias sociales y humanas, en su forma modificada con arreglo a:

- i) las recomendaciones del Consejo Ejecutivo que figuran en los apartados 6 y 7 del párrafo 7 del documento 39 C/6, así como en el párrafo 4 (sección D) del documento 39 C/6 Addendum;
- ii) el monto revisado de la consignación correspondiente al Gran Programa III que figura en el documento 39 C/COM JM/DR.1.

La resolución reza como sigue:

La Conferencia General

1. *Autoriza* a la Directora General a:
 - a) aplicar durante el periodo 2018-2021 el plan de acción del Gran Programa III, estructurado en torno al objetivo estratégico y los correspondientes dos ejes de acción que figuran a continuación, haciendo especial hincapié en África, la igualdad de género, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como en los jóvenes y los sectores más vulnerables de la sociedad, comprendidos los pueblos indígenas;

- b) recurrir también, al aplicar el plan de acción del Gran Programa III, a la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur, como modalidades complementarias de ejecución del programa, y a seguir estableciendo asociaciones de colaboración con la sociedad civil, el sector privado, las instituciones de investigación, el mundo académico (en particular las cátedras UNESCO), las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en todas las fases de la elaboración del programa, con miras a:

Objetivo estratégico 6: Apoyar el desarrollo social inclusivo, fomentar el diálogo intercultural para el acercamiento de las culturas y promover principios éticos

- i) Movilizar los conocimientos e integrar los derechos y la ética para fomentar y lograr la inclusión social y unas sociedades equitativas de las siguientes maneras:
- fortaleciendo los vínculos entre la investigación, la práctica y la formulación de políticas sobre la base del conocimiento de las ciencias sociales y humanas, fomentando una cultura de toma de decisiones fundamentada en datos empíricos y apoyando la alfabetización prospectiva en lo que respecta a problemas sociales y éticos nuevos e incipientes;
 - propiciando la participación de los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes en la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y el sentimiento de ciudadanía mundial, particularmente mediante políticas y prácticas urbanas;
 - apoyando la creación de órganos, instituciones y políticas en el plano nacional que permitan a los países en desarrollo enfrentarse a los problemas éticos, en particular los de la bioética;
 - prestando asesoramiento preliminar sobre políticas para la formulación o revisión de políticas públicas transversales e inclusivas y la consolidación del conocimiento orientado a la elaboración de políticas;
 - apoyando la elaboración de políticas inclusivas en materia de deporte y educación física de calidad y protegiendo la integridad del deporte, en particular mediante la lucha contra el dopaje con la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte;
 - proporcionando análisis, asesoramiento y seguimiento de políticas en los ámbitos del diálogo intercultural, la historia y la memoria;
- ii) Fomentar el diálogo intercultural y propiciar la participación de los jóvenes de ambos sexos para lograr sociedades pacíficas y participativas de las siguientes maneras:
- propiciando la plena participación de jóvenes de ambos sexos como generadores de cambio;
 - promoviendo y reforzando el diálogo intercultural mediante la aplicación del plan de acción del Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas, que constituye un marco general para el fomento, la promoción y la evaluación de los resultados del diálogo;
 - fomentando el entendimiento mutuo y el diálogo intercultural mediante la promoción de la historia, la memoria y el patrimonio compartidos, en estrecha conexión con el fortalecimiento de las humanidades;

- c) asignar a esos efectos, para el periodo 2018-2019, la cantidad del presupuesto integrado con cargo a todas las fuentes de financiación de 68 622 000 dólares;

2. *Pide* a la Directora General que:

- a) ejecute las diversas actividades autorizadas en virtud de la presente resolución de tal manera que también se alcancen plenamente los objetivos generales correspondientes a las dos prioridades globales (“África” e “Igualdad de género”) que guarden relación con el Gran Programa III;
- b) en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la ejecución del programa aprobado por la Conferencia General y de la consecución de los siguientes resultados esperados:

Eje de acción 1: Movilizar los conocimientos e integrar los derechos y la ética para fomentar y lograr la inclusión social y unas sociedades equitativas

- 1) Fortalecimiento de la formulación de políticas públicas en los Estados Miembros sobre la base de los datos científicos, el conocimiento de las humanidades, la ética y los marcos de derechos humanos;
- 2) Fortalecimiento de las capacidades institucionales y humanas de los países en todos los niveles para generar, gestionar y aplicar conocimientos en favor de un desarrollo inclusivo y equitativo que se base en valores éticos y en los derechos humanos;

Eje de acción 2: Fomentar el diálogo intercultural y propiciar la participación de los jóvenes de ambos sexos para lograr sociedades pacíficas y participativas

- 3) Fomento de actividades lideradas por los jóvenes, desde el nivel local hasta el mundial, para afrontar los problemas sociales y consolidar la paz;
 - 4) Demostración del compromiso de los Estados Miembros con el cumplimiento de las agendas mundiales para el logro de unas sociedades inclusivas, sostenibles y pacíficas mediante campañas de promoción e iniciativas de concienciación específicas;
- c) en el informe estratégico sobre los resultados (IER) relativo a la ejecución del programa aprobado por la Conferencia General, incluya un examen de los ejes de acción y sus resultados esperados, acompañado de eventuales propuestas sobre su continuación, reorientación, estrategias de salida o finalización, en todos los casos basándose en criterios de evaluación claros y, cuando proceda, en las evaluaciones y auditorías del Servicio de Supervisión Interna (IOS), y presente dicho examen al Consejo Ejecutivo en su 209ª reunión;
 - d) prepare un informe sobre la movilización de recursos en el que figure un análisis de la movilización estratégica de recursos de la UNESCO en general y lo presente al Consejo Ejecutivo en su 209ª reunión.

11. La Comisión tomó nota de los siguientes informes: informe de la Directora General sobre la labor del Comité Internacional de Bioética (CIB) y del Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB) en 2016-2017 (documento 39 C/REP/15); informe del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST) sobre sus actividades en 2016-2017 (documento 39/C/REP/16); informe del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS) sobre sus actividades en 2016-2017 (documento 39 C/REP/17); e informe de la

Directora General sobre la labor de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) en 2016-2017 (documento 39 C/REP/18/REV).

12. Durante el examen del punto 4.11 hicieron uso de la palabra los representantes de 23 Estados Miembros.

DEBATE 3

Punto 4.11 Desafíos y responsabilidades para un planeta en transición: Conferencia Mundial de Humanidades

13. En su tercera sesión, el 8 de noviembre de 2017, la Comisión prosiguió el examen del punto 4.11, “Desafíos y responsabilidades para un planeta en transición: Conferencia Mundial de Humanidades”, antes de pasar a examinar los puntos 4.4, “Creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)” (partes X y XI), 4.17, “Revisión de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST)”, 7.3, “Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos”, 4.15, “Seguimiento de la sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI)”, 4.16, “Cooperación de la UNESCO con la ciudad internacional de Auroville (India)”, y 6.2, “Proyecto de declaración de principios éticos en relación con el cambio climático”.

14. No se celebraron más debates sobre el punto 4.11. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 11 del documento 39 C/50, en su forma modificada por el grupo de trabajo oficioso de Estados Miembros que se reunió de forma paralela a la Comisión para examinar este punto. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 39 C/50,

Recordando la decisión 187 EX/45,

Haciendo suya la Declaración de Busan: Hacia un nuevo humanismo para el siglo XXI, aprobada en el primer Foro Mundial de Humanidades, en Busan (República de Corea), en noviembre de 2011,

Teniendo presente la Estrategia integral para el Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su decisión 199 EX/7,

Tomando nota del Plan de Acción para la aplicación de la Estrategia integral para el Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), acogido con beneplácito por el Consejo Ejecutivo en su decisión 201 EX/8,

Tomando nota también de la decisión 201 EX/37,

1. *Afirma* la importancia de las humanidades, en concertación con las ciencias sociales y las ciencias naturales, para comprender los retos transformadores del siglo XXI y fortalecer la capacidad de responder a ellos;
2. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la Conferencia Mundial de Humanidades, celebrada en Lieja (Bélgica) del 6 al 11 de agosto de 2017, y preparada mediante una amplia consulta mundial;

3. *Pide* a la Directora General que, al ejecutar el Programa para 2018-2021, adopte las medidas intersectoriales apropiadas para dar notoriedad a las conclusiones de la Conferencia Mundial de Humanidades y promover un seguimiento concreto de esta, especialmente a escala regional y nacional, teniendo debidamente en cuenta la prioridad "África";
4. *Acoge con beneplácito también* a este respecto las iniciativas regionales propuestas para dar seguimiento a la Conferencia Mundial de Humanidades;
5. *Pide también* a la Directora General que fomente la creación de redes regionales con miras a enriquecer las humanidades mediante la mayor diversidad posible de contribuciones, en particular, en colaboración con la Unión Africana y los organismos especializados del continente africano y la Diáspora, y trabaje con los Estados Miembros para movilizar a tal efecto los recursos extrapresupuestarios apropiados, a fin de apoyar la creación de una red panafricana de humanidades y la organización bienal de un foro de humanidades africanas, como se recomendó en la primera Conferencia Africana de Humanidades, celebrada en Bamako del 28 de junio al 1 de julio de 2017;
6. *Acoge con beneplácito además*, a este respecto, la iniciativa de la República de Corea de organizar en Busan, conjuntamente con la UNESCO, el quinto Foro Mundial de Humanidades, que tendrá lugar del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2018;
7. *Invita* al Consejo Intergubernamental del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" a tener en cuenta, en el marco de las revisiones periódicas del Plan de Acción para la aplicación de la Estrategia integral, las conclusiones de la Conferencia Mundial de Humanidades, a fin de garantizar la contribución de las humanidades a la comprensión y gestión de las transformaciones sociales, en particular mediante iniciativas nacionales específicas;
8. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente en el contexto del Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas, a hacer todo lo posible por aprovechar el potencial de las humanidades para promover los intercambios culturales, el entendimiento mutuo y el aprendizaje y la coexistencia de los pueblos y las culturas y responder a los desafíos de la humanidad.

Punto 4.4 Creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)

15. La Comisión examinó el punto 4.4 sin debate.
16. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara las resoluciones propuestas en el párrafo 3 del documento 39 C/18 Parte X y en el párrafo 3 de documento 39 C/18 Parte XI. Las resoluciones rezan como sigue:

Parte X

La Conferencia General,

Recordando la Estrategia global integrada revisada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO que aprobó en su resolución 37 C/93, así como la decisión 202 EX/18.X,

Habiendo examinado el documento 39 C/18 Parte X,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Gobierno de Kazajstán de crear en Almaty el “Centro Internacional para el Acercamiento de las Culturas (ICRC)” como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), conforme a lo dispuesto en el documento 37 C/18 Parte I, referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), que aprobó en su resolución 37 C/93;
2. *Aprueba* la creación en Almaty (Kazajstán) del Centro Internacional para el Acercamiento de las Culturas (ICRC) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), con arreglo a la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su 202ª reunión (decisión 202 EX/18.X);
3. *Autoriza* a la Directora General a firmar el acuerdo correspondiente entre la UNESCO y el Gobierno de Kazajstán relativo a la creación del Centro Internacional para el Acercamiento de las Culturas (ICRC) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).

Parte XI

La Conferencia General,

Recordando la Estrategia global integrada revisada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO que aprobó en su resolución 37 C/93, así como la decisión 202 EX/18.XI,

Habiendo examinado el documento 39 C/18 Parte XI,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Gobierno de la República de Austria de crear en Graz (Estiria, Austria) un centro internacional para la promoción de los derechos humanos a nivel local y regional como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), conforme a lo dispuesto en el documento 37 C/18 Parte I, relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), que fueron aprobados por la Conferencia General en la resolución 37 C/93;
2. *Aprueba* la creación en Graz (Estiria, Austria) del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos a Nivel Local y Regional como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), con arreglo a la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su 202ª reunión (decisión 202 EX/18.XI);
3. *Autoriza* a la Directora General a firmar el acuerdo correspondiente relativo a la creación del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos a Nivel Local y Regional como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).

Punto 4.17 Revisión de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST)

17. La Comisión examinó el punto 4.17 sin debate.

18. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta por el Comité Jurídico en el párrafo 4 del documento 39 C/85, el cual había sugerido que se modificara la resolución presentada en el párrafo 7 del documento 39 C/58. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Recordando la decisión 202 EX/11,

Habiendo examinado el documento 39 C/58,

1. *Aprueba* las propuestas de modificación de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST), que figuran en el anexo del presente documento.

19. En el anexo I de este informe figuran las modificaciones de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa MOST mencionadas en la resolución propuesta en el párrafo 4 del documento 39 C/85, en el que se propuso modificar el párrafo 7 del documento 39 C/58, cuya aprobación recomendó la Comisión a la Conferencia General.

Punto 7.3 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos

20. La Comisión examinó el punto 7.3 sin debate.

21. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta por el Comité jurídico en el párrafo 3 del documento 39 C/82, el cual había sugerido que se modificara la resolución que figura en el párrafo 19 del documento 39 C/26 Rev. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Recordando su resolución 37 C/91 y la decisión 202 EX/24.IV,

Habiendo examinado el documento 39 C/26 Rev.,

Teniendo presentes las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Recordando que, en su resolución 37 C/40, decidió revisar en 2017 a más tardar la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos de 1974,

Recordando también que la consulta periódica de los Estados Miembros acerca de la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos tiene por objeto que la Organización pueda determinar a la vez la medida en que los Estados Miembros dan efecto a este instrumento y los obstáculos con que tropiezan,

1. *Observa* que 40 Estados Miembros presentaron informes en respuesta al cuestionario enviado por la Secretaría;
2. *Pide* a la Directora General que preste apoyo a los Estados Miembros para la preparación de sus informes sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos;
3. *Recomienda* que la Secretaría elabore una nueva orientación para el seguimiento futuro de la Recomendación de 1974, en particular una revisión del cuestionario y los principios rectores, con arreglo a la decisión aprobada por la Conferencia General en su 39ª reunión sobre la revisión de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos.

Punto 4.15 Seguimiento de la sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI)

22. La Comisión examinó el punto 4.15 sin debate.

23. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 39 C/COM.SHS/DR.1, presentada por la Federación de Rusia, en su forma modificada oralmente. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 39 C/INF.14,

Recordando las resoluciones 37 C/38 y 38 C/43,

Convencida de que una educación física de calidad y un acceso inclusivo al deporte y a la actividad física son condiciones esenciales para el desarrollo individual y social, así como un componente fundamental de la educación, un motor socioeconómico muy importante y un puente para propiciar la paz y el entendimiento entre los pueblos,

Reconociendo que las Conferencias Internacionales de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS), organizadas por la UNESCO en París en 1976, Moscú en 1988, Punta del Este en 1999, Atenas en 2004, Berlín en 2013 y Kazán en 2017, constituyen el foro mundial más importante para la formulación de políticas internacionales relativas al deporte, la educación física y la actividad física,

Encomiando las medidas adoptadas por la UNESCO, su Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS) y sus Estados Miembros para organizar la MINEPS VI, celebrada en Kazán del 13 al 15 de julio de 2017 con el generoso apoyo de la Federación de Rusia,

Agradeciendo que el seguimiento de la MINEPS V y los preparativos de la MINEPS VI hayan generado una dinámica de consultas exhaustivas y de aumento de la cooperación a escala internacional entre los interesados gubernamentales y no gubernamentales en la esfera de las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte,

Acogiendo con beneplácito el Plan de Acción de Kazán, aprobado por la MINEPS VI el 15 de julio de 2017, como una referencia global y de carácter voluntario para propiciar la convergencia internacional entre los responsables de la formulación de políticas en las esferas de la educación física, la actividad física y el deporte, así como una herramienta para armonizar las políticas internacionales y nacionales en estas esferas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Declaración de Berlín, aprobada por la MINEPS V en 2013, y la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte,

Subrayando que el seguimiento de la MINEPS VI y la aplicación del Plan de Acción de Kazán supondrán la materialización de la voluntad política en medidas tangibles,

1. *Hace suyo* el marco de seguimiento de las políticas de deporte que se expone en el Plan de Acción de Kazán como una herramienta voluntaria para fomentar y evaluar los progresos en la aplicación de las políticas nacionales e internacionales de educación física, actividad física y deporte;
2. *Apoya* las cinco líneas de actuación que se exponen en el Plan de Acción de Kazán como catalizadoras de la cooperación entre múltiples interesados a escala nacional e internacional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a aplicar el Plan de Acción de Kazán, determinar y financiar actividades específicas del Plan de Acción que se basen, cuando proceda, en sus prioridades nacionales, y promover la aplicación del Plan de Acción en el plano regional;
4. *Pide* a la Directora General que vele por que la UNESCO desempeñe una función de liderazgo en la coordinación del seguimiento del Plan de Acción de Kazán como prioridad del programa de la UNESCO relativo al deporte;
5. *Alienta* al CIGEPS a apoyar el seguimiento del Plan de Acción de Kazán y la supervisión de su aplicación y a incluir este punto en el orden del día de su próxima reunión;
6. *Pide* a la Directora General que en su 40ª reunión le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción de Kazán.

Punto 4.16 Cooperación de la UNESCO con la ciudad internacional de Auroville (India)

24. La Comisión examinó el punto 4.16 sin debate.

25. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 39 C/COM.SHS/DR.2, presentado por la República de la India. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Recordando la fundación de la ciudad internacional de Auroville, en el sur de la India, el 28 de febrero de 1968, en cuya ceremonia participaron jóvenes de 124 Estados Miembros que depositaron tierra de sus respectivos países en la urna colocada en los cimientos como símbolo del acercamiento de todas las naciones del mundo,

Observando que la Conferencia General de la UNESCO aprobó por unanimidad varias resoluciones de apoyo a Auroville en 1966, 1968, 1970 y 1983, en las que invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a participar en el desarrollo de Auroville como ciudad cultural internacional destinada a reunir los valores de diferentes culturas y civilizaciones en un entorno armonioso con normas de vida integradas correspondientes a las necesidades físicas y espirituales del ser humano,

Reconociendo que los fines de Auroville son el entendimiento internacional, la paz, una educación innovadora, la sociedad del aprendizaje y un desarrollo material y espiritual global que favorezca el desarrollo armonioso del individuo y de la sociedad, y que esos fines contribuyen a la consecución de los objetivos de la UNESCO, en particular al diálogo entre las civilizaciones, culturas y religiones, a la diversidad cultural y a la cultura como factor del desarrollo,

Apreciando que el Gobierno de la India aprobara en 1988 la ley relativa a la Fundación Auroville con objeto de proteger y fomentar el desarrollo de Auroville,

Apreciando también que se hayan establecido centros internacionales de Auroville en numerosos países del mundo, dedicados a poner en contacto a jóvenes de esos países con los fines e ideales de Auroville y a facilitar programas de prácticas, estancias de voluntarios e investigación académica,

Reconociendo también que Auroville se ha convertido en un centro especializado en un amplio abanico de campos, lo que redundará en beneficio de la India, y *tomando nota* de que ha conseguido compartir su experiencia y contribuir al desarrollo de la población rural colindante,

Reconociendo además que Auroville invita a todos los países del mundo a participar en su desarrollo, especialmente el de su zona internacional, diseñada como un campus educativo que alberga pabellones culturales de todos los países o grupos de países, a fin de expresar el genio de cada cultura,

Tomando nota también de que el 28 de febrero de 2018 se conmemorará el quincuagésimo aniversario de la fundación de Auroville,

Reconociendo que Auroville es un proyecto modelo de interés excepcional que ha resultado ser un éxito, ya que ha mostrado cómo una comunidad internacional puede, al cabo de casi 50 años de existencia, seguir viviendo conforme a los ideales de paz y armonía entre las naciones que inspiraron su fundación y que son también los propios valores y principios de la UNESCO y forman parte además de sus prioridades principales,

1. *Invita* a la Directora General a reforzar los vínculos de la UNESCO con Auroville, organizar actividades conmemorativas de su quincuagésimo aniversario y renovar la invitación a los Estados Miembros, en el contexto especial de dicho aniversario, para que participen en el desarrollo de Auroville.

Punto 6.2 Proyecto de declaración de principios éticos en relación con el cambio climático

26. Durante el examen del punto 6.2, hicieron uso de la palabra los representantes de 31 Estados Miembros.

27. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 8 del documento 39 C/22 Rev. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Recordando su resolución 38 C/42 y las decisiones 199 EX/5.I.B, 200 EX/5.I.C., 201 EX/ 5.I.B y 202 EX/10,

Habiendo examinado el documento 39 C/22 Rev.,

1. *Aprueba* la declaración de principios éticos en relación con el cambio climático, cuyo texto figura en el anexo de dicho documento, en su forma modificada mediante la decisión 202 EX/10;
2. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar las medidas oportunas para promover esta Declaración y facilitar su aplicación;
3. *Invita* a la Directora General a que tome todas las disposiciones necesarias para garantizar la difusión y el seguimiento de la Declaración, en particular ante los organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

28. En el anexo II del presente informe figura la declaración de principios éticos en relación con el cambio climático cuya aprobación se recomendó a la Conferencia General.

DEBATE 4

Punto 7.4 Propuesta de revisión de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos

29. En su cuarta sesión, el 9 de noviembre de 2017, la Comisión examinó solamente el punto 7.4.

30. Durante el examen del punto 7.4 hicieron uso de la palabra los representantes de 33 Estados Miembros.

31. La Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 4 del documento 39 C/23, en su forma modificada por el grupo de trabajo oficioso de Estados Miembros que se reunió de forma paralela a la Comisión para examinar este punto, y que también tuvo en cuenta las propuestas del Comité Jurídico que figuran en el documento 39 C/83. La resolución reza como sigue:

La Conferencia General,

Recordando que, en su 18ª reunión, aprobó la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (1974),

Recordando también sus resoluciones 37 C/40 y 38 C/45, en las que invitó a la Directora General a que, en su 39ª reunión, le presentara un proyecto de recomendación revisada relativa a la situación de los investigadores científicos, a fin de dar cuenta de los actuales problemas éticos y reglamentarios que se plantean en la gobernanza de la ciencia y en la relación entre la ciencia y la sociedad,

Subrayando la importancia del diálogo entre los conocimientos científicos, las innovaciones en materia de conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que revisten interés para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, la sostenibilidad y la resiliencia, así como de la celebración de consultas adecuadas;

Teniendo en cuenta la permanente interacción entre reflexión sistemática, conceptualización y comprensión en el ámbito de la investigación científica,

Fomentando las iniciativas de colaboración Norte-Sur-Sur en la esfera de la investigación científica,

Recalcando también la importancia de lograr la participación de los jóvenes en las investigaciones,

Recordando la política de libre acceso de la UNESCO y otras iniciativas de la Organización en apoyo del libre acceso,

Habiendo examinado el documento 39 C/23,

1. *Aprueba* la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, que reemplaza la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos de 1974;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones de dicha Recomendación adoptando las medidas apropiadas, en particular medidas legislativas, de conformidad con la práctica constitucional y las estructuras de gobierno de cada Estado, para hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios de la Recomendación;
3. *Recomienda también* a los Estados Miembros que señalen esta Recomendación a la atención de las autoridades y los órganos encargados de la ciencia, la tecnología y la investigación, así como de la educación;
4. *Invita* a los Estados Miembros y a la Secretaría a reforzar la aplicación de la Recomendación, así como la elaboración de informes y la difusión de información al respecto, centrándose en diez de sus temas esenciales: la adhesión a los ideales de las

Naciones Unidas; la relación entre la ciencia y la sociedad; la formulación de políticas nacionales; la función pública de la ciencia; la inclusión y la no discriminación; los derechos humanos; las libertades, los derechos y las responsabilidades; la ética; el capital humano; y las condiciones propicias (véase el anexo);

5. *Invita* a la Secretaría a presentar a los Estados Miembros nuevas orientaciones para el seguimiento futuro de la Recomendación, tomando como marco de referencia los temas esenciales mencionados y cooperando con las comisiones nacionales y las Cátedras UNESCO;
6. *Decide* que la periodicidad de los informes de los Estados Miembros sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar esta Recomendación sea cuatrienal;
7. *Invita* a los Estados Miembros a incluir datos sobre la situación de los investigadores científicos, preferiblemente desglosados por sexo, en sus informes sobre la aplicación de esta Recomendación;
8. *Invita* a la Directora General a que le transmita, en su 41ª reunión, el primer informe de síntesis relativo a la aplicación de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, y *decide* incluir este punto en el orden del día de su 41ª reunión.

ANEXO

TEMAS ESENCIALES DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE LA CIENCIA Y LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

- 1. En la Recomendación se subraya la responsabilidad de la ciencia respecto a los ideales de las Naciones Unidas de dignidad humana, progreso, justicia, paz, bienestar de la humanidad y respeto del medio ambiente.**

La ciencia forma parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para construir unas sociedades más humanas, justas e inclusivas y contribuye a promover los ideales de las Naciones Unidas de paz y bienestar de la humanidad.

(Párrafos 4, 5 e) y f) y 13 d))

- 2. En la Recomendación se destaca la necesidad de que la ciencia interactúe significativamente con la sociedad, y viceversa.**

Tanto los gobiernos de los Estados Miembros como el público en general reconocen el valor y la utilización de la ciencia y la tecnología para afrontar problemas mundiales. La sociedad participa en la ciencia y la investigación mediante la determinación de los conocimientos que se necesitan, la realización de investigaciones científicas y la aplicación de los resultados.

(Párrafos 4, 5 c), 13 d), 19, 20 y 22)

- 3. En la Recomendación se reconoce la función de la ciencia en la formulación de políticas y la adopción de decisiones en el plano nacional, el desarrollo y la cooperación internacional.**

Los Estados Miembros deberían aplicar los conocimientos científicos de manera inclusiva y responsable para contribuir a la formulación de políticas y la adopción de decisiones en el plano nacional y para promover el desarrollo y la cooperación internacional.

(Párrafos 5 g), 7, 8 y 9)

4. En la Recomendación se promueve la ciencia como bien común.

Se insta a los Estados Miembros a considerar la financiación pública de la investigación y el desarrollo como una forma de inversión pública cuyo rendimiento es a largo plazo y contribuye al interés general. La ciencia abierta, que incluye el intercambio de datos, métodos y resultados y de los conocimientos derivados, refuerza la función pública de la ciencia, por lo que se debería facilitar y alentar.

(Párrafos 6, 13 e), 16 a) v), 18 b), c) y d), 21, 34 e), 35, 36 y 38)

5. En la Recomendación se aboga por unas condiciones de trabajo inclusivas y no discriminatorias y por el acceso a la educación y el empleo en el ámbito de la ciencia.

Todos los ciudadanos deben disfrutar de las mismas oportunidades de educación y formación iniciales necesarias para el empleo en el ámbito de la investigación científica y de igualdad de acceso a esos empleos. Los investigadores científicos deben disfrutar de condiciones equitativas de trabajo. Se debe promover activamente la participación de las mujeres y otros grupos insuficientemente representados para subsanar las desigualdades.

(Párrafos 13 a), b) y c), 24 b) y c), 33 y 34 d))

6. En la Recomendación se destaca que toda conducta científica está sujeta a las normas universales relativas a los derechos humanos.

La investigación debe llevarse a cabo de un modo responsable y respetando los derechos humanos tanto de los investigadores científicos como de los sujetos humanos de investigación. El acceso abierto a los resultados de la investigación y a los conocimientos que de ella se derivan promueve el derecho humano a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(Párrafos 18 a) y e), 20 a), b) y c), 21, 22 y 42)

7. En la Recomendación se establece un equilibrio entre las libertades, los derechos y las responsabilidades de los investigadores.

Los investigadores científicos deben respetar el principio de la responsabilidad pública y llevar a cabo su trabajo de forma responsable desde los puntos de vista humano, científico, social y ecológico, al tiempo que deben disfrutar del grado de autonomía y libertad intelectual y académica apropiado para el ejercicio de sus funciones e indispensable para el progreso de la ciencia y la tecnología.

(Párrafos 10, 11, 16 a) y b) y 40)

8. En la Recomendación se aboga por la elaboración de códigos de integridad científica y de conducta ética para la ciencia y la investigación y sus aplicaciones técnicas.

Los Estados Miembros deberían establecer medios adecuados para abordar el aspecto ético de la ciencia y la integridad de la investigación, elaborando programas de educación y formación sobre las dimensiones éticas de la ciencia, poniendo en marcha y apoyando políticas y comités relativos a la ética de la ciencia y promoviendo la ética profesional de los investigadores, lo que abarca su integridad intelectual, la sensibilidad a los conflictos de intereses y la vigilancia ante las consecuencias potenciales de sus actividades de investigación y desarrollo, incluidas sus aplicaciones técnicas.

(Párrafos 5 d), 14 c) y d), 16 a), 18 b), d) y e), 20 a), 25 y 39 a) y b))

9. En la Recomendación se reconoce la importancia vital del capital humano para contar con un sistema de ciencia sólido y responsable.

El capital humano es el pilar principal de un sistema de ciencia sólido. Los Estados Miembros deberían formular políticas relativas a la formación, el empleo, las perspectivas de carrera y las condiciones de trabajo de los investigadores científicos. Estas políticas deberían abordar, entre otras cosas, las perspectivas adecuadas de carrera; las oportunidades de aprendizaje permanente; la facilitación de la movilidad y los viajes internacionales; la protección de la salud y la seguridad social; y unos sistemas de evaluación de la actuación profesional de los investigadores científicos inclusivos y transparentes.

(Párrafos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 41)

10. En la Recomendación se destaca la función de los Estados Miembros para crear un entorno propicio para la ciencia y la investigación.

Los Estados Miembros —tanto los interesados gubernamentales como los no gubernamentales— deberían crear un entorno propicio para un sistema de ciencia sólido y con capacidades humanas e institucionales adecuadas, facilitando unas condiciones de trabajo satisfactorias, un apoyo moral y un reconocimiento público de la actuación satisfactoria de los investigadores científicos; apoyando la educación en ciencia y tecnología; promoviendo la publicación y el intercambio de datos y resultados que cumplan unos niveles de calidad adecuados; y supervisando la aplicación y los efectos de esas iniciativas.

(Párrafos 5, 11, 14 a), 17, 24 a), 26, 37, 43, 44, 45, 46 y 47)

32. En el anexo III del presente informe figura el proyecto de recomendación sobre la ciencia y los investigadores científicos, junto con su anexo, a que se hace referencia en la resolución propuesta en el párrafo 4 del documento 39 C/23, en su forma modificada por el grupo de trabajo oficioso de Estados Miembros que se reunió de forma paralela a la Comisión para examinar este punto, cuya aprobación recomendó la Comisión a la Conferencia General.

ANNEX I

CURRENT TEXT	PROPOSED NEW TEXT
<p>Statutes of the Intergovernmental Council and the Scientific Steering Committee for the international social science programme entitled 'Management of Social Transformations' (MOST)</p>	<p>Statutes of the Intergovernmental Council and the Scientific Advisory Committee of the Management of Social Transformations (MOST) programme</p> <p>Adopted at the 27th session of the General Conference in 1993, in accordance with 27 C/Resolution 5.2 and amended in 1995 by 28 C/Resolution 22 and in 2017 by 39 C/Resolution XX.</p>
<p>Article I</p> <p>An Intergovernmental Council and a Scientific Steering Committee for the international social science programme entitled 'Management of Social Transformations' (MOST) is hereby established within the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO).</p>	<p>Article I</p> <p>An Intergovernmental Council and a Scientific Advisory Committee for the international social science programme entitled "Management of Social Transformations" (MOST) are established within the United Nation Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO).</p>
<p>Article II – The Intergovernmental Council</p> <p>1. The Council shall be composed of 33 Member States of UNESCO, elected by the General Conference taking into account the need to ensure equitable geographical distribution and appropriate rotation, and the strength of their commitment to the MOST programme.</p> <p>2. The term of office of members of the Council shall extend from the end of the ordinary session of the General Conference during which they are elected until the end of its second subsequent ordinary session.</p> <p>3. Notwithstanding the provision of paragraph 2 above, the term of office of 16 members designated at the first election shall cease at the end of the first ordinary session of the General Conference following that at which they were elected. These members shall be chosen by lot by the President of the General Conference after the first election. Each retiring member shall be replaced by a member belonging to the same regional group.</p> <p>4. Members of the Council shall be immediately eligible for re-election.</p> <p>5. The Council may make recommendations to the General Conference concerning its own membership.</p>	<p>Article II – The Intergovernmental Council</p> <p>1. The Intergovernmental Council shall be composed of 35 Member States of UNESCO, elected by the General Conference taking into account the need to ensure equitable geographical distribution and appropriate rotation, and the strength of their commitment to MOST.</p> <p>2. The term of office of members of the Intergovernmental Council shall be of four years, which shall start immediately after the elections at the ordinary session of the General Conference and expire following the elections at the second ordinary session thereafter of the General Conference.</p> <p>3. Members of the Intergovernmental Council shall be immediately eligible for re-election.</p> <p>4. The Intergovernmental Council may make recommendations to the General Conference concerning its own membership.</p> <p>5. It would be desirable that the persons appointed by Member States as their representatives on the Intergovernmental Council be competent in the fields covered by MOST.</p>

<p>6. It would be desirable that the persons appointed by Member States as their representatives on the Council be competent in the fields covered by the programme.</p> <p>7. Each representative of a State that is a member of the Council may be assisted by advisers, a list of whom shall be communicated to the secretariat of the programme.</p>	
<p>Article III – Sessions</p> <p>The Council shall meet in regular plenary session once every two years, preferably in connection with the ordinary sessions of the General Conference. However, the Council may meet in extraordinary session at the request of the Director-General, of the majority of its members, or by decision of the Bureau.</p>	<p>Article III – Sessions of the Intergovernmental Council</p> <p>The Intergovernmental Council shall meet in ordinary session once every two years. The Intergovernmental Council may meet in extraordinary session at the request of the Director-General, or at the request of the majority of its members, or by decision of its Bureau.</p>
<p>Article IV – Voting</p> <p>The Council shall endeavor to arrive at its decisions by consensus. In the event of a vote being taken, each member of the Council shall have one vote.</p>	<p>Article IV – Voting</p> <p>The Intergovernmental Council shall endeavour to arrive at its decisions by consensus. In the event of a vote being taken, each member of the Intergovernmental Council shall have one vote.</p>
<p>Article V – Expenses</p> <p>The servicing expenses of the Council shall be covered by an appropriation adopted for this purpose by the General Conference of UNESCO. Member States shall bear the expenses of the participation of their representatives in sessions of the Council. However, UNESCO shall, if the financial situation allows it, bear all, or parts of, the expenses for the participants of representatives, when circumstances require it, particularly representatives of the least-developed countries.</p>	<p>Article V – Expenses</p> <p>The servicing expenses of the Intergovernmental Council shall be covered by UNESCO. Member States shall bear the expenses of the participation of their representatives in sessions of the Intergovernmental Council. However, UNESCO shall, if the financial situation allows it, bear all, or parts of, the expenses for the participation of representatives of the least-developed countries and small island developing States.</p>
<p>Article VI – Rules of Procedure</p> <p>The Council shall adopt its own Rules of Procedure.</p>	<p>Article VI – Rules of Procedure</p> <p>The Intergovernmental Council shall adopt its own Rules of Procedure.</p>
<p>Article VII – Functions</p> <p>The Council shall guide and supervise the planning and implementation of the MOST programme. This shall, in particular, include:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) considering proposals on the development and adaptation of the MOST programme; (b) defining the broad substantive areas of the MOST programme and recommending the broad lines of 	<p>Article VII – Functions of the Intergovernmental Council</p> <p>The Intergovernmental Council shall guide and supervise the planning and implementation of MOST in accordance with its comprehensive strategy and action plan. This shall, in particular, include:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) considering proposals on the development and adaptation of MOST; (b) defining the broad substantive areas of MOST and recommending the broad

<p>action that the programme could take;</p> <ul style="list-style-type: none"> (c) reviewing and assessing the activities and achievements of the MOST programme, as well as defining the basic areas requiring increased international co-operation, on the basis, <i>inter alia</i>, of the report, submitted by the Scientific Steering Committee; (d) promoting participation of Member States in the MOST programme; (e) seeking the necessary resources for the implementation of the MOST programme; (f) facilitating the establishment of MOST programme activities at the national level and also communication between them. <p>In exercising its functions, the Council may consult the Scientific Steering Committee, and all appropriate international and regional social science organizations with which UNESCO maintains official relations. The International Social Science Council (ISSC) and its affiliated professional associations and organizations may give advice to the Intergovernmental Council.</p>	<p>lines of action that the programme could take;</p> <ul style="list-style-type: none"> (c) reviewing and assessing the activities and achievements of MOST, as well as defining the basic areas requiring increased international co-operation, on the basis, <i>inter alia</i>, of the report, submitted by the Scientific Advisory Committee; (d) promoting participation of Member States in MOST; (e) seeking the necessary resources for the implementation of MOST; (f) facilitating the establishment of MOST activities at the national level and also communication between them. <p>In exercising its functions, the Intergovernmental Council may consult the Scientific Advisory Committee, and all appropriate international and regional social and human science organizations with which UNESCO maintains official relations.</p>
<p>Article VIII – Bureau</p> <p>At the beginning of its first session and subsequently whenever the membership of the Council is modified by the General Conference in accordance with Article II above, the Council shall elect a President, six Vice-Presidents and a Rapporteur.</p>	<p>Article VIII – Bureau</p> <p>1. Whenever the membership of the Intergovernmental Council is modified by the General Conference in accordance with Article II above, the Intergovernmental Council shall elect, among its members, a President, four Vice-Presidents, and a Rapporteur, on the basis of equitable geographical representation, which shall together constitute its Bureau.</p> <p>2. The election of the Bureau shall take place during an extraordinary session of the Intergovernmental Council to be convened by the Director-General during the ordinary session of the General Conference at which they are elected or as soon as possible thereafter.</p>
<p>Article IX – Observers</p> <p>1. Members States and Associate Members of UNESCO which are not members of the Council may send observers to all meetings of the Council.</p>	<p>Article IX – Observers</p> <p>1. Member States and Associate Members of UNESCO which are not members of the Intergovernmental Council may attend, as observers, all sessions of the Intergovernmental Council.</p>

<p>2. Representatives of the United Nations and other organizations of the United Nations system may be invited to take part, as observers, in all meetings of the Council.</p> <p>3. The Council shall lay down the conditions under which other international governmental or non-governmental organizations may be invited to attend its proceedings without the right to vote. The Council shall also lay down the conditions under which certain specialists might be consulted on matters within its competence.</p> <p>4. The Council may invite non-Member States of UNESCO to send observers to its meetings</p>	<p>2. Representatives of the United Nations and other organizations of the United Nations system may be invited to take part, as observers, in all sessions of the Intergovernmental Council.</p> <p>3. The Intergovernmental Council shall lay down the conditions under which other international governmental or non-governmental organizations may be invited to attend its sessions, as observers.</p> <p>4. The Intergovernmental Council may invite non-Member States of UNESCO to send observers to its sessions.</p>
	<p>Article X – Invited Experts</p> <p>The Intergovernmental Council may invite experts to its sessions to advise on issues of relevance to MOST.</p>
<p>Article X – Reporting</p> <p>The Council shall submit reports on MOST programme activities to the General Conference of UNESCO at each of its ordinary sessions and, as appropriate, to the Executive Board.</p>	<p>Article XI – Reporting</p> <p>The Intergovernmental Council shall submit reports on MOST activities to the General Conference of UNESCO at each of the latter's ordinary sessions and, as appropriate, to the Executive Board.</p>
<p>Article XI – The Scientific Steering Committee</p> <p>1. The Committee shall be composed of no more than nine regular members, who will be appointed by the Director-General in their personal capacity, in consultation with the regional and international intergovernmental and non-governmental social science organizations.</p> <p>2. The President of the Council will ex officio be a member of the Scientific Steering Committee.</p> <p>3. Members of the Committee shall be recognized specialists and active researchers in the fields of the MOST programme, and will represent various disciplines in the social sciences.</p>	<p>Article XII – The Scientific Advisory Committee (SAC)</p> <p>1. The SAC shall be composed of no more than nine members, who will be appointed by the Director-General in their personal capacity, taking into account the need to ensure equitable geographical distribution, in consultation with the National Commissions, and regional and international intergovernmental and non-governmental social and human science organizations.</p> <p>2. The Bureau of the Intergovernmental Council may designate one of its members that shall attend meetings of the SAC as observers.</p> <p>3. Members of the SAC shall be recognized specialists and active researchers in the fields of MOST, and shall represent various disciplines in the social and human sciences.</p>
	<p>4. The SAC shall advise the Bureau and Intergovernmental Council on the MOST Action Plan in advance of each of their meetings and sessions, respectively. Furthermore, the SAC shall advise the IGC or the Bureau, on their request, on any matter of scientific importance with respect to which its expertise is required.</p>

	<p>5. The SAC shall maintain the high scientific standards of MOST activities through its advice to the Intergovernmental Council and UNESCO. It shall be a forum for the exchange of ideas and experience. The SAC shall, in particular, ensure high scientific standards for all publications produced within MOST.</p> <p>6. The SAC shall regularly consult relevant social and human science bodies and their members in the implementation of its functions.</p>
<p>Article XII – Sessions</p> <p>The Committee shall preferably meet twice a year. However, the Committee may meet in extraordinary session at the request of the majority of its members in agreement with the Director-General.</p>	<p>7. Meetings of the SAC are convened by the Director-General after consultation with the President of the Intergovernmental Council and the Chairperson of the SAC. The SAC shall meet at least once a year. The meetings of the SAC may also be conducted by electronic means, at the request of the majority of its members.</p>
<p>Article XIII – Voting</p> <p>The Committee shall endeavor to arrive at its decisions by consensus. In the event of a vote being taken, each member of the Committee, including the <i>ex-officio</i> member shall have one vote. In case of an even vote, the vote of the Chairperson shall be decisive.</p>	<p>8. The SAC shall endeavour to arrive at its decisions by consensus. In the event of a vote being taken, each member of the SAC shall have one vote. In case of an even vote, the vote of the Chairperson of the SAC shall be decisive.</p>
<p>Article XIV – Rules of Procedure</p> <p>The Committee shall adopt its own Rules of Procedure.</p>	<p>9. The SAC shall adopt its own Rules of Procedure, after consultation with the Bureau of the Intergovernmental Council.</p>
<p>Article XV – Functions</p> <p>1. The Committee shall maintain the high scientific standards of the MOST programme. This shall, in particular, include:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) assessing the scientific quality of projects submitted to the programme; (b) accepting only those proposals which conform with the general orientation of the programme and meet the required scientific standards. <p>2. The Committee may consult the International Social Science Council (ISSC) and its members and all other relevant social science bodies in the implementation of its functions.</p>	

<p>Article XVI – Terms of office</p> <p>The term of office for members of the Committee shall extend from the moment they are appointed by the Director-General for a term of three years. They shall be eligible for a maximum of two consecutive terms.</p>	<p>10. The term of office for members of the SAC shall be of three years starting from the moment they are appointed by the Director-General. Outgoing members of the SAC may be re-appointed. No member of the SAC shall serve more than two consecutive terms.</p>
<p>Article XVII – Officers</p> <p>At the beginning of each meeting, the Committee shall elect a Chairperson and two Vice-Chairpersons.</p>	<p>11. At the beginning of its first meeting in each calendar year, the SAC shall elect a Chairperson and two Vice-Chairpersons to serve until the opening of the first meeting in the following calendar year. No Chairperson shall serve more than three consecutive terms.</p>
<p>Article XVIII – Reporting</p> <p>The Committee shall report to the Intergovernmental Council at each of the Council's ordinary sessions. The Committee shall also report to the Director-General of UNESCO after each of the Committee's sessions.</p>	<p>12. The SAC shall report on its work and its recommendations to the Intergovernmental Council at each of the Intergovernmental Council's ordinary sessions. The SAC shall also report to the Bureau of the Intergovernmental Council and to the Director-General of UNESCO after each of its meetings.</p>
	<p>13. The servicing expenses of the SAC and expenses for meetings of members of the SAC shall be paid by UNESCO.</p>
<p>Article XIX – Secretariat</p> <p>1. The Director-General of UNESCO shall provide the staff and other means required for the operation of the secretariat of the MOST programme.</p> <p>2. The secretariat shall provide the necessary services for the sessions of the Council and the Committee.</p>	<p>Article XIII – Secretariat</p> <p>1. The Director-General of UNESCO shall provide the staff and other means required for the operation of the MOST Secretariat. The Director-General shall appoint a UNESCO staff member as Executive Secretary of MOST.</p> <p>2. The MOST Secretariat shall provide the necessary services for the sessions of the Intergovernmental Council and meetings of its Bureau and the SAC.</p>
<p>Article XX – Expenses</p> <p>The servicing expenses of the Committee shall be covered by an appropriation voted for this purpose by the General Conference of UNESCO. Expenses for meetings of members of the Committee shall be paid by UNESCO.</p>	

ANNEXE I

AMENDEMENTS AUX STATUTS DU PROGRAMME MOST

TEXTE ACTUEL	NOUVEAU TEXTE PROPOSÉ
<p>Statuts du Conseil intergouvernemental et du Comité directeur scientifique du Programme international de sciences sociales intitulé « Gestion des transformations sociales » (MOST)</p> <p>Adoptés à la 27^e session de la Conférence générale en 1993, conformément à la résolution 27 C/5.2 et modifiés en 1995 par la résolution 28 C/22</p>	<p>Statuts du Conseil intergouvernemental et du Comité consultatif scientifique du Programme Gestion des transformations sociales (MOST)</p> <p>Adoptés à la 27^e session de la Conférence générale en 1993, conformément à la résolution 27 C/5.2 et modifiés en 1995 par la résolution 28 C/22 et en 2017 par la résolution 39 C/XX</p>
<p>Article premier</p> <p>Il est constitué au sein de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture (UNESCO) un Conseil intergouvernemental et un Comité directeur scientifique du Programme « Gestion des transformations sociales » (MOST).</p>	<p>Article premier</p> <p>Un Conseil intergouvernemental et un Comité consultatif scientifique du Programme international de sciences sociales intitulé « Gestion des transformations sociales » (MOST) ont été établis au sein de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture (UNESCO).</p>
<p>Article II – Conseil intergouvernemental</p> <p>1. Le Conseil se compose de 35 États membres de l'UNESCO, élus par la Conférence générale compte tenu de la nécessité d'assurer une répartition géographique équitable et une rotation appropriée, ainsi que de l'importance de leur engagement en faveur du Programme MOST.</p> <p>2. Le mandat des membres du Conseil prend effet à la fin de la session ordinaire de la Conférence générale au cours de laquelle ils sont élus et se termine à la fin de la deuxième session ordinaire suivante de la Conférence.</p> <p>3. Nonobstant la disposition du paragraphe 2 ci-dessus, le mandat de 16 membres désignés lors de la première élection expirera à la fin de la session ordinaire de la Conférence générale suivant celle de leur élection. Ces membres seront tirés au sort par le Président de la</p>	<p>Article II – Conseil intergouvernemental</p> <p>1. Le Conseil se compose de 35 États membres de l'UNESCO, élus par la Conférence générale compte tenu de la nécessité d'assurer une répartition géographique équitable et une rotation appropriée, ainsi que de l'importance de leur engagement en faveur du Programme MOST.</p> <p>2. Le mandat des membres du Conseil intergouvernemental, d'une durée de quatre ans, débute immédiatement après l'élection tenue à la session ordinaire de la Conférence générale et prend fin à l'issue de l'élection tenue à la deuxième session ordinaire suivante de la Conférence générale.</p> <p>3. Les membres du Conseil sont immédiatement rééligibles.</p>

<p>Conférence générale après la première élection. Chaque membre sortant sera remplacé par un membre appartenant au même groupe régional.</p> <p>4. Les membres du Conseil sont immédiatement rééligibles.</p> <p>5. Le Conseil peut adresser des recommandations à la Conférence générale au sujet de sa propre composition.</p> <p>6. Il serait souhaitable que les personnes désignées par les États membres pour les représenter au Conseil soient compétentes dans les domaines du programme.</p> <p>7. Chaque représentant d'un État membre du Conseil peut être assisté de conseillers dont la liste sera communiquée au secrétariat du programme.</p>	<p>4. Le Conseil intergouvernemental peut adresser des recommandations à la Conférence générale au sujet de sa propre composition.</p> <p>5. Il serait souhaitable que les personnes désignées par les États membres pour les représenter au Conseil intergouvernemental soient compétentes dans les domaines du Programme MOST.</p>
<p>Article III – Sessions</p> <p>Le Conseil se réunit en session plénière ordinaire une fois tous les deux ans, de préférence en conjonction avec les sessions ordinaires de la Conférence générale. Il peut toutefois se réunir en session extraordinaire à la demande du Directeur général, de la majorité de ses membres, ou par décision du Bureau.</p>	<p>Article III – Sessions du Conseil intergouvernemental</p> <p>Le Conseil intergouvernemental se réunit en session ordinaire une fois tous les deux ans. Il peut se réunir en session extraordinaire à la demande du Directeur général ou de la majorité de ses membres, ou sur décision du Bureau.</p>
<p>Article IV – Votes</p> <p>Le Conseil s'efforce de prendre ses décisions par consensus. En cas de vote, chaque membre du Conseil dispose d'une voix.</p>	<p>Article IV – Votes</p> <p>Le Conseil intergouvernemental s'efforce de prendre ses décisions par consensus. En cas de vote, chaque membre du Conseil intergouvernemental dispose d'une voix.</p>
<p>Article V – Frais</p> <p>Les frais afférents au service du Conseil sont couverts par un crédit voté à cet effet par la Conférence générale de l'UNESCO. Les frais de participation de leurs représentants aux sessions du Conseil sont à la charge des États membres. Toutefois, si</p>	<p>Article V – Dépenses et frais</p> <p>Les dépenses et frais afférents au service du Conseil intergouvernemental sont couverts par l'UNESCO. Les frais de participation de leurs représentants aux sessions du Conseil intergouvernemental sont à la charge des États membres. Toutefois, si la situation financière le</p>

<p>la situation financière le permet, l'UNESCO supporte, en totalité ou en partie, lorsque les circonstances l'exigent, les frais de participation des représentants, notamment des représentants des pays les moins avancés.</p>	<p>permet, l'UNESCO prend en charge, en totalité ou en partie, les frais de participation des représentants des pays les moins avancés et des petits États insulaires en développement.</p>
<p>Article VI – Règlement intérieur</p> <p>Le Conseil adopte son propre règlement intérieur.</p>	<p>Article VI – Règlement intérieur</p> <p>Le Conseil intergouvernemental adopte son propre règlement intérieur.</p>
<p>Article VII – Fonctions</p> <p>Le Conseil guide et supervise la planification et la mise en œuvre du Programme MOST. À cet effet, il s'acquitte en particulier des fonctions suivantes :</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) étudier les propositions concernant l'élaboration et l'adaptation du Programme MOST ; (b) définir les grands domaines de fond du programme et formuler des recommandations concernant les grandes lignes d'action qui pourraient être adoptées ; (c) examiner et évaluer les activités et les résultats du programme, et définir les domaines fondamentaux exigeant une coopération internationale accrue, sur la base notamment du rapport soumis par le Comité directeur scientifique ; (d) promouvoir la participation des États membres au Programme MOST ; (e) solliciter les ressources nécessaires à la mise en œuvre ; (f) faciliter la mise sur pied des activités du Programme MOST au niveau national, ainsi que la liaison entre ces activités. 	<p>Article VII – Fonctions du Conseil intergouvernemental</p> <p>1. Le Conseil intergouvernemental guide et supervise la planification et la mise en œuvre du Programme MOST conformément à sa Stratégie globale et à son Plan d'action. À cet effet, il s'acquitte en particulier des fonctions suivantes :</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) étudier les propositions concernant l'élaboration et l'adaptation du Programme MOST ; (b) définir les grands domaines de fond du Programme MOST et formuler des recommandations concernant les grandes lignes d'action qui pourraient être adoptées ; (c) examiner et évaluer les activités et les résultats du Programme MOST, et définir les domaines fondamentaux exigeant une coopération internationale accrue, sur la base notamment du rapport soumis par le Comité consultatif scientifique visé à l'article XII ci-dessous ; (d) promouvoir la participation des États membres au Programme MOST ; (e) solliciter les ressources nécessaires à la mise en œuvre du Programme MOST ; (f) faciliter la mise en place des activités du Programme MOST au niveau

<p>Dans l'exercice de ses fonctions, le Conseil intergouvernemental peut consulter le Comité directeur scientifique ainsi que toutes les organisations internationales et régionales compétentes spécialisées dans les sciences sociales avec lesquelles l'UNESCO entretient des relations officielles. Le Conseil international des sciences sociales (CISS) et les associations et organisations professionnelles qui lui sont affiliées peuvent fournir leur avis.</p>	<p>national, ainsi que la liaison entre ces activités.</p> <p>2. Dans l'exercice de ses fonctions, le Conseil intergouvernemental peut consulter le Comité consultatif scientifique et toutes les organisations internationales et régionales compétentes spécialisées dans les sciences sociales et humaines avec lesquelles l'UNESCO entretient des relations officielles.</p>
<p>Article VIII – Bureau</p> <p>Au début de sa première session, puis chaque fois que sa composition est modifiée par la Conférence générale en application des dispositions de l'article II ci-dessus, le Conseil élit un président, six vice-présidents et un rapporteur.</p>	<p>Article VIII – Bureau</p> <p>1. Chaque fois que sa composition est modifiée par la Conférence générale en application des dispositions de l'article II ci-dessus, le Conseil intergouvernemental élit, parmi ses membres, sur la base d'une répartition géographique équitable, un Président, quatre Vice-présidents et un Rapporteur qui forment ensemble son Bureau.</p> <p>2. L'élection des membres du Bureau a lieu lors d'une session extraordinaire du Conseil intergouvernemental convoquée par le Directeur général pendant la session ordinaire de la Conférence générale au cours de laquelle ils sont élus ou dès que possible après cette dernière.</p> <p>3. Le terme du mandat des membres du Bureau expire en tout état de cause lors de l'expiration de leur mandat au sein du Conseil intergouvernemental.</p>
<p>Article IX – Observateurs</p> <p>1. Les États membres et les Membres associés de l'UNESCO qui ne sont pas membres du Conseil peuvent envoyer des observateurs à toutes les réunions du Conseil.</p> <p>2. Des représentants de l'Organisation des Nations Unies et des autres organisations du système des Nations Unies peuvent être invités à prendre part, en qualité d'observateurs, à toutes les réunions du Conseil.</p>	<p>Article IX – Observateurs</p> <p>1. Les États membres et les Membres associés de l'UNESCO qui ne sont pas membres du Conseil intergouvernemental peuvent assister à toutes les sessions de ce dernier, en qualité d'observateur.</p> <p>2. Des représentants de l'Organisation des Nations Unies et des autres organisations du système des Nations Unies peuvent être invités à prendre part, en qualité d'observateur, à toutes les sessions du Conseil intergouvernemental.</p>

<p>3. Le Conseil fixe les conditions auxquelles d'autres organisations internationales gouvernementales ou non gouvernementales peuvent être invitées à assister à ses débats sans droit de vote. Il précise également les conditions auxquelles certains spécialistes peuvent éventuellement être consultés sur des questions relevant de sa compétence.</p> <p>4. Le Conseil peut inviter des États non membres de l'Organisation à envoyer des observateurs à ses réunions.</p>	<p>3. Le Conseil intergouvernemental fixe les conditions auxquelles d'autres organisations internationales gouvernementales ou non gouvernementales ainsi que les États non membres de l'Organisation peuvent être invitées à assister à ses sessions, en qualité d'observateur.</p>
	<p>Article X – Experts invités</p> <p>Le Conseil intergouvernemental peut prier le Directeur général d'inviter des experts à ses sessions afin qu'ils le conseillent sur des questions qui intéressent le Programme MOST.</p>
<p>Article X – Présentation de rapports</p> <p>Le Conseil présente des rapports sur les activités du Programme MOST à la Conférence générale de l'UNESCO à chacune de ses sessions ordinaires et au Conseil exécutif en tant que de besoin.</p>	<p>Article XI – Présentation de rapports</p> <p>Le Conseil intergouvernemental présente des rapports sur les activités du Programme MOST à la Conférence générale de l'UNESCO à chacune des sessions ordinaires de celle-ci et au Conseil exécutif en tant que de besoin.</p>
<p>Article XI – Comité directeur scientifique</p> <p>1. Le Comité se compose de neuf membres permanents au plus, nommés par le Directeur général à titre personnel, en consultation avec les organisations intergouvernementales et non gouvernementales régionales et internationales des sciences sociales.</p> <p>2. Le Président du Conseil intergouvernemental est membre de droit du Comité directeur scientifique.</p> <p>3. Les membres du Comité sont des spécialistes reconnus et des chercheurs en activité dans les domaines du programme et</p>	<p>Article XII – Comité consultatif scientifique (CCS)</p> <p>1. Le Comité se compose de neuf membres au maximum, nommés par le Directeur général à titre personnel, compte tenu de la nécessité d'assurer une répartition géographique équitable et en consultation avec les commissions nationales, ainsi que les organisations intergouvernementales et non gouvernementales régionales et internationales des sciences sociales et humaines.</p> <p>2. Le Bureau du Conseil intergouvernemental peut désigner l'un de ses membres afin qu'il assiste aux réunions du Comité en qualité d'observateur.</p> <p>3. Les membres du Comité sont des spécialistes reconnus et des chercheurs en activité dans les domaines du Programme</p>

<p>représentent différentes disciplines des sciences sociales.</p>	<p>MOST et représentent différentes disciplines des sciences sociales et humaines.</p> <p>4. Le Comité conseille le Bureau et le Conseil intergouvernemental au sujet du plan d'action du Programme MOST avant chacune de leurs réunions et sessions, respectivement. Il les conseille également, à leur demande, sur toute question d'importance scientifique au sujet de laquelle son expertise est requise.</p> <p>5. Le Comité veille au maintien des normes scientifiques élevées des activités du Programme MOST en donnant des avis au Conseil intergouvernemental et à l'UNESCO. Il est également un forum d'échange d'idées et d'expériences. Il doit veiller en particulier au maintien des normes scientifiques élevées de toutes les publications produites dans le cadre du Programme MOST.</p> <p>6. Dans l'exercice de ses fonctions, le Comité consulte régulièrement les organismes compétents dans le domaine des sciences sociales et humaines, ainsi que leurs membres.</p>
<p>Article XII – Sessions</p> <p>Le Comité se réunit de préférence deux fois par an. Il peut cependant se réunir en session extraordinaire à la demande de la majorité de ses membres, avec l'accord du Directeur général.</p>	<p>7. Les réunions du Comité sont convoquées par le Directeur général après consultation du Président du Conseil intergouvernemental et du Président du Comité. Le Comité se réunit au moins une fois par an. Il peut également tenir ses réunions par voie électronique, à la demande de la majorité de ses membres.</p>
<p>Article XIII – Votes</p> <p>Le Comité s'efforce de prendre ses décisions par consensus. En cas de vote, les membres du Comité, y compris le membre de droit, disposent chacun d'une voix. S'il y a partage égal, la voix du Président du Comité est prépondérante.</p>	<p>8. Le Comité s'efforce de prendre ses décisions par consensus. En cas de vote, chaque membre du Comité dispose d'une voix. S'il y a partage égal, la voix du Président du Comité est prépondérante.</p>
<p>Article XIV – Règlement intérieur</p> <p>Le Comité adopte son propre règlement intérieur.</p>	<p>9. Le Comité adopte son propre règlement intérieur, après consultation du Bureau du Conseil intergouvernemental.</p>

<p>Article XV – Fonctions</p> <p>1. Le Comité veille au maintien des normes scientifiques élevées du programme MOST. À cet effet, il s'acquitte en particulier des fonctions suivantes :</p> <ul style="list-style-type: none">(a) évaluer la qualité scientifique des projets soumis ;(b) ne retenir que les propositions qui sont conformes aux orientations générales du programme et satisfont aux critères scientifiques requis. <p>2. Dans l'exercice de ses fonctions, le Comité peut consulter le Conseil international des sciences sociales (CISS) et ses membres, ainsi que tous les autres organismes compétents spécialisés dans les sciences sociales.</p>	
<p>Article XVI – Mandat des membres</p> <p>Le mandat des membres du Comité est d'une durée de trois ans à compter du moment de leur nomination par le Directeur général. Les membres ne peuvent être nommés que pour un maximum de deux mandats consécutifs.</p>	<p>10. La durée du mandat des membres du Comité est de trois ans à compter du moment de leur nomination par le Directeur général. Les membres sortants peuvent être nommés pour un second mandat. Aucun membre du Comité ne peut siéger pendant plus de deux mandats consécutifs.</p>
<p>Article XVII – Bureau</p> <p>Au début de chaque réunion, le Comité élit un président et deux vice-présidents.</p>	<p>11. À sa première réunion de chaque année civile, le Comité élit un Président et deux Vice-présidents qui restent en fonction jusqu'à la première réunion de l'année civile suivante. Aucun Président ne peut exercer cette fonction au-delà de trois mandats consécutifs.</p>
<p>Article XVIII – Présentation de rapports</p> <p>Le Comité fait rapport au Conseil intergouvernemental à chacune des sessions ordinaires de ce dernier. Il soumet également un rapport au Directeur général de l'UNESCO à l'issue de chacune de ses sessions.</p>	<p>12. Le Comité rend compte de ses travaux et de ses recommandations au Conseil intergouvernemental à chacune des sessions ordinaires de ce dernier. Il fait également rapport au Bureau du Conseil intergouvernemental et au Directeur général de l'UNESCO après chacune de ses réunions.</p>

	<p>13. Les dépenses et frais afférents au service du Comité sont à la charge de l'UNESCO. L'UNESCO prend en charge les frais de participation des membres aux réunions du Comité.</p>
<p>Article XIX – Secrétariat</p> <p>1. Le Directeur général de l'UNESCO fournit le personnel et les moyens nécessaires pour assurer le secrétariat du programme MOST.</p> <p>2. Le Secrétariat fournit les services nécessaires pour les sessions du Conseil intergouvernemental et du Comité.</p>	<p>Article XIII – Secrétariat</p> <p>1. Le Directeur général de l'UNESCO fournit le personnel et les moyens nécessaires pour assurer le fonctionnement du Secrétariat du Programme MOST. Le Directeur général désigne un membre du personnel de l'UNESCO comme Secrétaire exécutif du Programme MOST.</p> <p>2. Le Secrétariat du Programme MOST fournit les services nécessaires pour les sessions du Conseil intergouvernemental, ainsi que pour les réunions de son Bureau et du Comité.</p>
<p>Article XX – Frais</p> <p>Les frais afférents au service du Comité sont couverts par un crédit voté à cet effet par la Conférence générale de l'UNESCO. Les frais des réunions des membres du Comité directeur scientifique sont à la charge de l'UNESCO.</p>	

ANEXO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunidos en París del 30 de octubre al 14 de noviembre de 2017 con motivo de la 39ª reunión de la Conferencia General,

Teniendo presente la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, aprobada por la UNESCO en 1997,

Teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) en relación con la ética del medio ambiente, en general, y con las cuestiones éticas vinculadas al cambio climático, en particular,

Remitiéndose a los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmados en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”,

Recalcando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención constituyen los principales foros multilaterales de las actividades mundiales destinadas a hacer frente al cambio climático,

Reconociendo que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el órgano internacional que encabeza las labores de evaluación del cambio climático y *considerando* que, a tenor de sus informes y de otras organizaciones especializadas competentes acerca de las conclusiones científicas con respecto al cambio climático, el calentamiento del clima es incuestionable, y que muchos de los cambios observados desde el decenio de 1950 no tienen precedente desde hace décadas o incluso milenios,

Observando con honda preocupación que existe la necesidad imperiosa de atenuar las causas del cambio climático y de adaptarse a sus consecuencias,

Observando con preocupación que el cambio climático agrava otras amenazas para los sistemas sociales y naturales, lo que hace pesar una carga adicional sobre las personas pobres y vulnerables,

Reconociendo que el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad, y *convencidos* de que no hay posibilidad de responder a los problemas mundiales y locales que plantea el cambio climático sin la participación de todas las personas y todos los estratos de la sociedad, desde Estados y organizaciones internacionales hasta entidades subnacionales, autoridades locales, poblaciones indígenas, comunidades locales, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y particulares,

Reiterando que todas las partes deben contribuir sustancialmente a limitar el cambio climático y sus efectos, tomando en consideración la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y que en esta empresa incumbe a los países desarrollados seguir asumiendo el liderazgo y a los países en desarrollo seguir potenciando sus actividades de atenuación; *recordando* el compromiso dimanante del Acuerdo de París por el cual “las Partes que son países desarrollados [deben] proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención” y “se alienta a otras Partes a que presten o sigan prestando ese apoyo de manera voluntaria”,

Reconociendo que la creciente contaminación y acidificación de los océanos afecta a la capacidad de sus ecosistemas para actuar como reguladores del clima y poder mitigar los efectos del cambio climático antropogénico, a tenor del primer Informe Mundial sobre las Ciencias Oceánicas y de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Reconociendo la necesidad de efectuar lo más rápidamente posible la transición a estilos de vida y a un desarrollo económico sostenibles,

Convencidos de que urge responder al cambio climático con políticas eficaces e integrales, que respeten y promuevan los derechos humanos y se guíen por principios éticos,

Recalcando la importancia de integrar una perspectiva de género en las políticas relativas al cambio climático, y reconociendo las diferencias existentes entre hombres y mujeres en cuanto a sus necesidades y su acceso a los recursos, así como las necesidades de los más vulnerables, que incluyen, entre otros colectivos, a las personas desplazadas y migrantes, las poblaciones indígenas, las comunidades locales, las personas con discapacidad, los ancianos, los jóvenes y los niños, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

Reconociendo que la participación fructuosa de todas las partes interesadas, incluidos los más vulnerables, es fundamental para la adopción eficaz de decisiones destinadas a afrontar el cambio climático y sus efectos adversos,

Recalcando también la importancia fundamental que revisten la ciencia, la innovación tecnológica, los conocimientos conexos y la educación para el desarrollo sostenible, incluidos los conocimientos locales, tradicionales e indígenas pertinentes, para responder a los problemas derivados del cambio climático,

Reconociendo que no solo el cambio climático en sí mismo, sino también las respuestas que se le den, pueden tener consecuencias éticas importantes y variables a distintas escalas de espacio y tiempo,

Recordando la labor de las Naciones Unidas y sus organismos en materia de cambio climático, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados en ella, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Nueva Agenda Urbana, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), así como la CMNUCC y el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención en la 21ª Conferencia de las Partes (diciembre de 2015),

Aprueban la presente Declaración y proclaman los principios que figuran a continuación.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo y alcance

1. En la presente Declaración se proclaman y establecen principios éticos aplicables a la adopción de decisiones, la formulación de políticas y otras actividades relacionadas con el cambio climático.
2. En la presente Declaración se recomienda a los Estados que tengan en cuenta estos principios éticos en todas las decisiones que adopten y las actividades que lleven a cabo en relación con el cambio climático a escala internacional, regional, nacional, subnacional y local, según proceda.

3. En la presente Declaración también se exhorta a particulares, grupos, autoridades locales y territoriales, comunidades científicas y de otra índole, incluidas las comunidades indígenas, así como a organismos internacionales, el sistema de las Naciones Unidas e instituciones y empresas de todos los niveles y sectores, tanto públicas como privadas, a que tengan en cuenta estos principios éticos, según proceda, en las decisiones que adopten y las actividades que lleven a cabo para hacer frente al cambio climático.

Principios

Recordando que los principios y disposiciones contenidos en la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención orientan a los Estados en el empeño mundial de luchar contra el cambio climático, en el ámbito de la presente Declaración y en las decisiones o medidas que se adopten en respuesta al cambio climático se deben tener en cuenta, respetar y promover los principios enunciados a continuación.

Artículo 2. Prevención de los daños

Considerando que el cambio climático no solo merma la sostenibilidad de los ecosistemas terráqueos y los servicios que proporcionan, sino que también amenaza el bienestar futuro y los medios de vida de pueblos, comunidades locales y personas por sus negativas y dañinas consecuencias, algunas de ellas en potencia irreversibles, los Estados y todos los demás agentes deben adoptar las medidas apropiadas que estén a su alcance para:

- a) formular y llevar adelante políticas y actividades destinadas a atenuar el cambio climático y adaptarse a él, entre otras cosas fomentando la resiliencia climática y un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, haciéndolo de tal manera que la producción alimentaria no se vea amenazada;
- b) prever, evitar o reducir al mínimo los daños, dondequiera que se produzcan, resultantes del cambio climático o de las políticas y actividades de atenuación del cambio climático y de adaptación a él;
- c) perseguir y promover la cooperación transnacional antes de utilizar nuevas tecnologías que puedan tener efectos transnacionales negativos.

Artículo 3. Criterio de precaución

Cuando haya amenaza de perjuicio grave o irreversible, no debe esgrimirse la falta de certeza científica absoluta como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en relación con el costo destinadas a anticipar, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y a atenuar sus efectos adversos.

Artículo 4. Equidad y justicia

1. La justicia en relación con el cambio climático exige un tratamiento imparcial y una participación fructuosa de todas las personas. A la hora de hacer frente al cambio climático, los agentes competentes de todos los niveles deben trabajar conjuntamente con espíritu de justicia, colaboración mundial, integración y, en particular, solidaridad con las personas más pobres y vulnerables. Un compromiso mundial que movilice a gobiernos y organismos internacionales, en particular al sistema de las Naciones Unidas, así como al sector privado, la sociedad civil y otros agentes competentes, puede resultar beneficioso.
2. Es importante que todos adopten medidas para salvaguardar y proteger los ecosistemas terrestres y marinos del planeta en beneficio de las generaciones presentes y venideras. La interacción de las personas con los ecosistemas reviste especial importancia por su relación de estrecha interdependencia.

3. En este contexto, al adoptar medidas se debe tener en cuenta la contribución femenina a la adopción de decisiones, pues el cambio climático afecta desproporcionadamente a las mujeres, que además suelen tener menor acceso a los recursos y sin embargo cumplen una función vital para lograr un desarrollo sostenible inclusivo. En esas medidas también deben tenerse en cuenta las necesidades de aquellos que están expuestos a un mayor riesgo, en particular los más pobres y vulnerables.
4. Los Estados y demás agentes pertinentes deben facilitar y fomentar la sensibilización del gran público y su participación en el proceso decisorio y la realización de actividades, dando para ello amplio y oportuno acceso a información y conocimientos sobre el cambio climático y las respuestas que se le han dado y sobre los medios para poner en práctica medidas de atenuación y adaptación, teniendo en cuenta las especificidades de los más vulnerables en cuanto a sus necesidades y su acceso a los recursos.
5. En respuesta a los efectos adversos del cambio climático y de las políticas o actividades de atenuación y adaptación que se instituyan a escala nacional, se debe proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, en particular a las medidas de reparación y recurso, según lo dispuesto en la Declaración de Río de 1992 y con arreglo al derecho nacional.

Artículo 5. Desarrollo sostenible

Para asegurar que las generaciones presentes y futuras estén en condiciones de satisfacer sus necesidades, urge que todos los Estados y agentes pertinentes:

- a) promuevan la aplicación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y la realización de sus ODS, en especial adoptando modelos sostenibles de consumo, producción y gestión de desechos, utilizando los recursos de forma eficiente y promoviendo la resiliencia climática y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) se esfuercen por garantizar a todas las personas, en especial las que sean vulnerables (véase el artículo 10), el disfrute de las oportunidades que trae consigo el desarrollo, y contribuyan de este modo a erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, en particular la pobreza extrema;
- c) combatan los efectos adversos del cambio climático en ámbitos que requieren especial atención por sus repercusiones y consecuencias humanitarias, entre ellos la inseguridad alimentaria, energética e hídrica, los océanos, la desertificación, la degradación de los suelos, los desastres naturales y las poblaciones desplazadas, así como la vulnerabilidad de mujeres, niños, ancianos y, especialmente, personas pobres.

Artículo 6. Solidaridad

1. La solidaridad significa que los seres humanos tienen el deber, colectiva e individualmente, de prestar ayuda a las personas y los grupos más vulnerables al cambio climático y los desastres naturales, en especial cuando se dan episodios catastróficos.
2. Los Estados y demás agentes pertinentes, y cuantos tengan la capacidad de combatir el cambio climático, deben actuar y cooperar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) la importancia de proteger y mejorar el mundo que compartimos y de hacerlo teniendo presente la solidaridad y dependencia recíproca entre las personas de diferente origen y la interdependencia que liga a la humanidad con los demás organismos, los ecosistemas y el medio ambiente;

- b) el bienestar, los medios de vida y la supervivencia de las generaciones venideras, que dependen del uso que hagamos hoy de los recursos y de las consecuencias de esa utilización;
 - c) la interconexión de los sistemas físicos, ecológicos y humanos de todos los países, regiones y comunidades de la Tierra.
3. El conocimiento sobre las causas, modalidades y efectos del cambio climático y sobre la forma de responder a él debe ser compartido de manera equitativa y oportuna a fin de incrementar la capacidad de adaptación y atenuación de todos y de conferir mayor resiliencia a personas y ecosistemas.
 4. Los Estados desarrollados, así como los demás Estados, a título voluntario, y los agentes competentes deben esforzarse por potenciar actividades oportunas de cooperación en los ámbitos del desarrollo y la transferencia de tecnología, el apoyo a la síntesis de información y conocimientos pertinentes, el fomento de capacidades y la aportación de medios y recursos financieros en beneficio de los países en desarrollo, sobre todo de aquellos que sean más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en particular los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).
 5. Con carácter voluntario, los Estados también pueden responder a los problemas que plantea el cambio climático por medio de actividades de cooperación Sur-Sur y triangular.

Artículo 7. Conocimientos científicos e integridad en la adopción de decisiones

1. La adopción de decisiones científicamente fundamentadas es decisiva para responder al desafío de adaptarse a la rápida evolución del clima y de atenuar sus efectos. Las decisiones deben basarse e inspirarse en los mejores conocimientos científicos disponibles de las ciencias naturales y sociales, lo que incluye la ciencia interdisciplinar y transdisciplinar, teniendo en cuenta, según convenga, los conocimientos locales, tradicionales e indígenas.
2. Para secundar de manera idónea la adopción de decisiones, la ciencia debe cumplir los más estrictos criterios de integridad en la investigación y por ende ser imparcial, rigurosa, honesta y transparente. Asimismo, debe ofrecer estimaciones adecuadas del nivel de incertidumbre, de modo que los responsables de adoptar decisiones aprehendan y entiendan claramente las posibilidades y los riesgos subyacentes y dispongan de orientaciones para formular estrategias a largo plazo.
3. Es preciso fortalecer la cooperación y la creación de capacidad científicas en los países en desarrollo con el fin de entender, desde una visión de conjunto, los efectos del cambio climático y las posibles medidas de atenuación y adaptación.
4. Con arreglo al artículo 6 de la CMNUCC y del artículo 12 del Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención, los Estados y otros agentes competentes deben:
 - a) adoptar medidas que ayuden a proteger y mantener la independencia de la ciencia y la integridad del proceso científico, entre otras cosas ayudando a mantener sólidas normas científicas y transparencia a todos los niveles por lo que respecta a la financiación de la ciencia, la metodología y las conclusiones de las investigaciones;
 - b) suscitar una mayor conciencia y promover el aprendizaje de nociones científicas fundamentales en todos los sectores y en su población con el fin de respaldar una actuación colectiva y enérgica y de favorecer una mejor comprensión de la forma de hacer frente al cambio climático;

- c) promover una comunicación precisa sobre el cambio climático, basada en investigaciones científicas verificadas por homólogos, lo que pasa también por una labor de divulgación científica lo más amplia posible en los medios de comunicación y otras formas de comunicación;
- d) establecer mecanismos eficaces para reforzar la conexión entre la ciencia y las políticas y conferir así a los procesos decisorios una base sólida de conocimientos.

Aplicación de los principios

Con objeto de difundir y promover la aplicación de los principios éticos proclamados en la presente Declaración, se recomienda a los Estados y agentes pertinentes lo que sigue.

Artículo 8. Ciencia, tecnología e innovación

1. Elaborar estrategias para defender la integridad de la investigación científica cuando esta aborde temas ligados al cambio climático.
2. Utilizar los mejores conocimientos científicos y datos probatorios disponibles al adoptar decisiones que guarden relación con temas ligados al cambio climático.
3. Desarrollar y generalizar tecnologías, infraestructuras y medidas cuidadosamente evaluadas que sirvan para atenuar el cambio climático y reducir los riesgos que conlleva.
4. Acrecentar en la mayor medida posible la participación en la ciencia relacionada con el clima de científicos de todos los países en desarrollo, países menos adelantados (PMA) y pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).
5. Promover el acceso a la información y las oportunidades de formación en relación con los problemas derivados del cambio climático y sus soluciones, en particular mediante datos y recursos educativos de libre acceso, para que estén al alcance, a nivel internacional, de todos los círculos científicos y demás comunidades interesadas.
6. Alentar la adquisición de conocimiento científico que ayude a transformar los modelos de producción, gestión y consumo para que sean más compatibles con la sostenibilidad ambiental.

Artículo 9. Evaluación y gestión de riesgos

Promover la elaboración de mapas de riesgos locales, sistemas de alerta rápida y evaluaciones ambientales y tecnológicas científicamente fundamentadas, así como una gestión adecuada de los riesgos relacionados con el cambio climático y los desastres naturales.

Artículo 10. Grupos vulnerables

Al dar respuesta al cambio climático, otorgar prioridad a las necesidades de los grupos vulnerables, que incluyen, entre otros colectivos, a personas desplazadas y migrantes, comunidades locales y poblaciones indígenas y personas con discapacidad, teniendo en cuenta la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 11. Educación

1. Teniendo en cuenta la labor y las iniciativas de la UNESCO en materia de educación para el desarrollo sostenible y educación sobre el cambio climático, así como el artículo 6 de la CMNUCC y el artículo 12 del Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención, promover según convenga planes de estudios que fomenten la conciencia y el conocimiento de la relación que une al ser humano con el sistema climático y los ecosistemas de la Tierra y de las responsabilidades que incumben a las generaciones actuales para con las venideras y, de este modo, promuevan los principios de la presente Declaración.
2. Velar por que, de conformidad con el derecho nacional, todas las personas, con independencia de su género, edad u origen, y las personas con discapacidad, los migrantes, las poblaciones indígenas, los niños y los jóvenes, en especial cuantos estén en situación de vulnerabilidad, gocen de posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida que les ayuden a adquirir y mantener al día los conocimientos, competencias, valores y actitudes que se necesitan para hacer frente al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible.
3. Promover la educación formal, no formal e informal acerca de los problemas que plantea el cambio climático y sus soluciones y estimular la formación continua de los profesionales en consonancia con estos objetivos.
4. Alentar a las instituciones educativas y los educadores a que integren estos principios en su labor pedagógica, desde la educación preescolar hasta la universidad.
5. En todos los niveles y en todas las modalidades de enseñanza, promover, de conformidad con el derecho nacional, la idea de que el reconocimiento de la diversidad cultural, social y de género es valioso y constituye una importante fuente de saber con la que fomentar el diálogo y el intercambio de conocimientos indispensables para hacer frente al cambio climático.
6. Prestar apoyo a los países en desarrollo mediante el fomento de la capacidad educativa y científica y también aportando medios financieros y facilitando un desarrollo tecnológico respetuoso con el medio ambiente.

Artículo 12. Sensibilización pública

Promover la sensibilización en torno al cambio climático y a las prácticas idóneas para hacerle frente mediante el fortalecimiento del diálogo social y la comunicación por medios de difusión, medios científicos y entidades de la sociedad civil, incluidas las comunidades religiosas y culturales.

Artículo 13. Responsabilidad

Velar por la eficacia de las actividades y políticas relativas al clima mediante medidas adecuadas de gobernanza, que promuevan la transparencia y prevengan la corrupción, y fortaleciendo, dentro de cada Estado, mecanismos de evaluación que favorezcan la responsabilidad social y ambiental de todos los actores pertinentes, incluidas las empresas y grandes corporaciones.

Artículo 14. Cooperación internacional

1. Facilitar y secundar procesos y programas internacionales para dar a conocer estos principios, tomar parte en ellos y promover un diálogo multidisciplinar, pluralista e intercultural en torno a los principios.
2. Facilitar y secundar iniciativas conjuntas de investigación y de creación de capacidad de dimensión internacional relacionadas con el cambio climático y participar en ellas.

3. Promover el intercambio de resultados en el terreno de la ciencia y las innovaciones tecnológicas, así como de prácticas óptimas para hacer frente al cambio climático, de manera equitativa y oportuna.
4. Cumplir con urgencia los compromisos contraídos en virtud de la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y sus ODS y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres.
5. Respetar y promover la solidaridad entre Estados, personas, familias, grupos y comunidades, prestando especial atención a quienes se vean abocados a una situación de vulnerabilidad por los efectos del cambio climático y a quienes dispongan de menos capacidades.
6. Promover la coherencia entre los mecanismos destinados a hacer frente al cambio climático y los mecanismos ya existentes de cooperación internacional, en particular la cooperación para el desarrollo, prestando especial atención a las respuestas al cambio climático que también puedan ayudar a cumplir los objetivos de otras políticas que promuevan el bienestar de todas las poblaciones.

Artículo 15. Promoción y difusión

La UNESCO está llamada a ser el principal organismo de las Naciones Unidas encargado de promover y dar a conocer la presente Declaración, y como tal debe trabajar en colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la COMEST, el Comité Internacional de Bioética (CIB), el Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB), el Programa Hidrológico Internacional (PHI), el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), el Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), el Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST), el IPCC, la CMNUCC, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y otros órganos internacionales competentes que se ocupan de temas relacionados con el cambio climático, como el Consejo Internacional para la Ciencia, el Consejo Internacional de Ciencias Sociales o el programa “El futuro de la Tierra: investigación para la sostenibilidad mundial”, copatrocinado por la UNESCO, así como cualquier otra instancia intergubernamental que trabaje en el ámbito del cambio climático.

Disposiciones finales

Artículo 16. Interrelación y complementariedad de los principios

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben considerarse complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe ser considerado en el contexto de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

Artículo 17. Salvedad en cuanto a la interpretación: actos contrarios a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto de la vida en la Tierra

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si autorizara a un Estado, otro agente social, grupo o individuo a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto de la vida en la Tierra.

Artículo 18. Salvedad en cuanto a la reinterpretación de los principios y disposiciones de la CMNUCC y el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá considerarse una interpretación de los principios y disposiciones de la CMNUCC o del Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención.

ANEXO III

RECOMENDACIÓN SOBRE LA CIENCIA Y LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 39ª reunión, celebrada en París del 30 de octubre al 14 de noviembre de 2017,

Recordando que la UNESCO, de acuerdo con el párrafo final del preámbulo de su Constitución, procura alcanzar —promoviendo entre otras cosas las relaciones científicas de los pueblos del mundo— los objetivos de paz internacional y bienestar general de la humanidad para el logro de los cuales se establecieron las Naciones Unidas y cuya Carta proclama,

Considerando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y en particular el artículo 27.1, que dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten,

Reconociendo:

- a) que los descubrimientos científicos y los adelantos y aplicaciones tecnológicas conexas abren vastas perspectivas de progreso que provienen en particular de utilizar con la máxima eficacia la ciencia y los métodos científicos en beneficio de la humanidad y para contribuir a preservar la paz y reducir las tensiones internacionales, pero que, al mismo tiempo, entrañan ciertos peligros, que constituyen una amenaza, sobre todo en el caso de que los resultados de las investigaciones científicas se utilicen contra los intereses vitales de la humanidad para la preparación de guerras de destrucción masiva o para la explotación de una nación por otra, o en detrimento de los derechos humanos, las libertades fundamentales o la dignidad de una persona humana, y que en todo caso plantean complejos problemas éticos y jurídicos;
- b) que, para hacer frente a esa situación, los Estados Miembros deberían establecer o idear mecanismos para formular y aplicar políticas adecuadas, es decir, políticas encaminadas a evitar los posibles peligros y a realizar y explotar plenamente las perspectivas positivas inherentes a esos descubrimientos, adelantos y aplicaciones tecnológicas,

Reconociendo también:

- a) el valor considerable de la ciencia como bien común;
- b) que un personal inteligente y capacitado constituye la piedra angular de la capacidad de un país para la investigación y el desarrollo experimental y es indispensable para utilizar y explotar las investigaciones realizadas en otras partes;
- c) que la libre comunicación de los resultados, hipótesis y opiniones —como indica la expresión “libertad académica”— constituye la verdadera esencia del proceso científico, y es la máxima garantía de exactitud y de objetividad de los resultados científicos;
- d) la necesidad de un apoyo adecuado y del equipo necesario para realizar actividades de investigación y desarrollo experimental,

Observando que, en todas partes del mundo, este aspecto de la formulación de políticas adquiere cada vez mayor importancia para los Estados Miembros; teniendo en cuenta las iniciativas intergubernamentales indicadas en el anexo de esta Recomendación, que demuestran el reconocimiento por los Estados Miembros de la creciente utilidad de la ciencia y la tecnología para abordar diversos problemas mundiales sobre una amplia base internacional, reforzando así la cooperación entre las naciones y promoviendo el desarrollo de cada país; y confiando en que esas tendencias predisponen a los Estados Miembros para tomar medidas concretas a fin de adoptar y aplicar políticas adecuadas de ciencia y tecnología,

Convencida de que esa acción gubernamental puede favorecer de manera considerable la creación de condiciones que estimulen y presten apoyo a la capacidad nacional para realizar actividades de investigación y desarrollo, y aplicar sus resultados, con una conciencia más clara de responsabilidad para con la humanidad y el medio ambiente,

Estimando que una de las principales de esas condiciones es ofrecer una situación justa a quienes efectivamente realizan actividades de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades inherentes a esa labor y los derechos necesarios para su realización,

Considerando que la investigación y el desarrollo se llevan a cabo en condiciones de trabajo específicas y exigen una gran responsabilidad de los investigadores científicos hacia ese trabajo, hacia su país y hacia los ideales y objetivos internacionales de las Naciones Unidas, y que, por consiguiente, los miembros de esta profesión necesitan un estatuto adecuado,

Convencida de que el estado actual de la opinión gubernamental, científica y pública ofrece la oportunidad de que la Conferencia General enuncie principios para ayudar a los Estados Miembros que deseen ofrecer una situación justa a dichos trabajadores,

Recordando que ya se ha realizado una abundante y valiosa labor a ese respecto, tanto en lo que atañe a los trabajadores en general como a los investigadores científicos en particular, especialmente mediante los instrumentos internacionales y otros textos que se recuerdan en este preámbulo y en el anexo de esta Recomendación,

Consciente de que el fenómeno frecuentemente conocido como “fuga de cerebros” de investigadores científicos ha causado en el pasado una inquietud general, y de que para ciertos Estados Miembros sigue siendo un motivo de considerable preocupación; teniendo presentes a este respecto las necesidades primordiales de los países en desarrollo; y deseando dar a los investigadores científicos razones más convincentes para que trabajen en los países y regiones que más necesitan sus servicios,

Convencida de que la ciencia y los investigadores científicos plantean en todos los países problemas similares que convendría abordar con el mismo espíritu y que exigen aplicar, en lo posible, normas y medidas comunes que la presente Recomendación tiene por objeto definir,

Teniendo sin embargo plenamente en cuenta, al adoptar y aplicar esta Recomendación, la gran diversidad de leyes, reglamentos y costumbres que, en los diferentes países, determinan las características y la organización del trabajo de investigación y desarrollo experimental en la ciencia y la tecnología,

Deseando por esas razones completar las normas y recomendaciones que figuran en las leyes, reglamentos, usos y costumbres de cada país, así como en los instrumentos internacionales y demás documentos mencionados en el preámbulo y en el anexo de la presente Recomendación, mediante disposiciones relativas a las principales cuestiones de interés para los investigadores científicos,

Habiendo examinado, en el punto (...) del orden del día de su reunión, propuestas relativas a la ciencia y los investigadores científicos,

Habiendo decidido, en su 37ª reunión, que esas propuestas deberían tomar la forma de una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, que reemplaza la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos de 1974, el día (...) de noviembre de 2017;

Recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y las normas que se enuncian en esta Recomendación;

Recomienda también a los Estados Miembros que señalen esta Recomendación a la atención de las autoridades, las instituciones y las empresas encargadas de las actividades de investigación y desarrollo experimental, y de la aplicación de sus resultados, así como a las diversas organizaciones que representan o promueven los intereses de los investigadores científicos agrupados en asociaciones y a otras partes interesadas;

Recomienda además a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y de la manera que ella determine, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Recomendación.

I. **Ámbito de aplicación**

1. A los fines de esta Recomendación:

- a)
 - i) la palabra “ciencia” designa el proceso en virtud del cual la humanidad, actuando individualmente o en pequeños o grandes grupos, hace un esfuerzo organizado, mediante el estudio objetivo de los fenómenos observados y su validación a través del intercambio de conclusiones y datos y el examen entre pares, para descubrir y dominar la cadena de causalidades, relaciones o interacciones; reúne subsistemas de conocimiento de forma coordinada por medio de la reflexión sistemática y la conceptualización; y con ello se da a sí misma la posibilidad de utilizar, para su propio progreso, la comprensión de los procesos y de los fenómenos que ocurren en la naturaleza y en la sociedad;
 - ii) la expresión “las ciencias” designa un complejo de conocimientos, hechos e hipótesis en el que el elemento teórico puede ser validado a corto o largo plazo y, en esa medida, incluye las ciencias que se ocupan de hechos y fenómenos sociales;
- b) la palabra “tecnología” designa el conocimiento directamente relacionado con la producción o el mejoramiento de bienes o servicios;
- c) el término “investigación y desarrollo” abarca la investigación científica y el desarrollo experimental, considerando que “investigación científica” significa el proceso de estudio, experimentación, conceptualización y comprobación y validación de las teorías que intervienen en la generación del conocimiento científico, según se indica en los párrafos 1 a) i) y 1 a) ii), incluyendo así tanto la investigación fundamental como la aplicada; y que “desarrollo experimental” significa el proceso de adaptación, comprobación y perfeccionamiento que conduce al punto de aplicabilidad práctica, incluyendo la innovación;

- d)
 - i) el término “investigadores científicos” designa las personas encargadas de la investigación y el desarrollo y que realizan actividades de investigación y desarrollo;
 - ii) basándose en las disposiciones de esta Recomendación, cada Estado Miembro puede determinar los criterios de inclusión en la categoría de personas reconocidas como investigadores científicos (tales como posesión de diplomas, grados, títulos o funciones académicas), así como las excepciones admitidas;
- e) la palabra “situación” utilizada en relación con los investigadores científicos significa la posición social y el prestigio que se les reconoce, reflejados, primero, en el grado de aprecio de los deberes y responsabilidades inherentes a su función y a su competencia para desempeñarla y, segundo, en los derechos, condiciones de trabajo y beneficios materiales y morales de que disfrutaban para el desempeño de su labor.

2. Esta Recomendación se aplica a:

- a) todos los investigadores científicos, independientemente de:
 - i) la situación jurídica de su empleador o el tipo de organización o establecimiento en el que trabajen;
 - ii) sus sectores científicos o tecnológicos de especialización;
 - iii) la motivación en que se base la investigación y el desarrollo a que se dediquen;
 - iv) el tipo de aplicación con el que se relacionan más inmediatamente la investigación y el desarrollo;
 - v) su situación profesional o laboral;
- b) los técnicos, el personal de apoyo y los estudiantes que proporcionan apoyo y contribuyen a la investigación y el desarrollo;
- c) las instituciones y las personas encargadas de la investigación y el desarrollo y de otros aspectos de las ciencias, como la enseñanza científica, la comunicación científica, la reglamentación y las políticas, la supervisión, la financiación, la contratación, el examen entre pares y las publicaciones científicas.

3. En el caso de investigadores científicos que realicen la investigación y el desarrollo a tiempo parcial, esta Recomendación solo se aplica a ellos en los periodos y en los contextos en que se dediquen a la investigación y el desarrollo.

II. Los investigadores científicos y la formulación de la política nacional

4. Por las políticas que adopten en materia de ciencia, tecnología e innovación y en relación con ellas, por la manera en que utilicen la ciencia y la tecnología en la formulación de políticas y de forma más general, y por el trato que dispensen a los investigadores científicos en particular, los Estados Miembros deberían demostrar y tomar medidas que muestren que la investigación y el desarrollo no se practican de forma aislada, sino como parte explícita del esfuerzo integrado de las naciones por crear una sociedad más humana, justa e inclusiva, en favor de la protección y de un mayor bienestar cultural y material de sus ciudadanos de las generaciones presentes y futuras, y a fin de impulsar los ideales de las Naciones Unidas y los objetivos acordados en el plano internacional, otorgando al mismo tiempo un lugar adecuado a la ciencia en sí misma.

5. A fin de contar con un sistema sólido de ciencia, tecnología e innovación integrado en su labor, los Estados Miembros deberían crear y fortalecer de manera sustancial las capacidades humanas e institucionales mediante, entre otras cosas:

- a) la promoción de la investigación y el desarrollo en todos los ámbitos de la sociedad, financiados por fuentes públicas, privadas y sin fines de lucro;
- b) la dotación del personal, las instituciones y los mecanismos necesarios para formular y poner en práctica políticas científicas, tecnológicas y de innovación nacionales;
- c) el fortalecimiento de la cultura científica, la confianza y el apoyo del público en relación con las ciencias en toda la sociedad, en particular mediante un debate democrático intenso y bien fundamentado acerca de la producción y la utilización de los conocimientos científicos, y un diálogo entre la comunidad científica y la sociedad;
- d) el establecimiento de medios adecuados para abordar el aspecto ético de la ciencia y de la utilización de los conocimientos científicos y sus aplicaciones, concretamente mediante la creación, la promoción y el apoyo de comités de ética independientes, multidisciplinarios y pluralistas para evaluar las cuestiones éticas, jurídicas, científicas y sociales pertinentes relacionadas con proyectos de investigación relativos a los seres humanos, proporcionar asesoramiento ético sobre los problemas éticos que se planteen en materia de investigación y desarrollo, examinar los avances científicos y tecnológicos y fomentar el debate, la educación, la conciencia pública y la participación en cuestiones de ética relacionadas con la investigación y el desarrollo;
- e) promover la investigación y el desarrollo para favorecer la consolidación de la paz, así como la aplicación responsable y con fines pacíficos de la ciencia y la tecnología;
- f) el reconocimiento de la función esencial que desempeñan la investigación y el desarrollo en la adquisición de conocimientos, en la respuesta a las causas fundamentales y los efectos de los conflictos y en el logro del desarrollo sostenible;
- g) la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos a la adopción de decisiones y la elaboración de políticas.

6. Los Estados Miembros deberían considerar la financiación pública de la investigación y el desarrollo como una forma de inversión pública cuyo rendimiento, en su mayor parte, es necesariamente a largo plazo, y adoptar todas las medidas adecuadas para que la opinión pública conozca constantemente que esas inversiones están justificadas y que son verdaderamente indispensables.

7. En el contexto de las relaciones internacionales, los Estados Miembros deberían aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos a la adopción de decisiones y la elaboración de políticas, para lo cual deberían reforzar las capacidades para la diplomacia científica.

8. Los Estados Miembros deberían dar a los investigadores científicos la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación. En particular, cada Estado Miembro debería procurar que esos procesos normativos estuviesen apoyados por mecanismos institucionales adecuados que contasen con el asesoramiento y la asistencia convenientes de los investigadores científicos y de sus organizaciones profesionales.

9. Los Estados Miembros deberían crear un entorno propicio para que los investigadores científicos que proporcionan asesoramiento en materia de políticas a los encargados de formular políticas y a otros funcionarios públicos lo puedan hacer de manera responsable, revelando los conflictos de interés.

10. Cada Estado Miembro debería establecer procedimientos adaptados a sus necesidades para conseguir que, en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, los investigadores científicos respeten el principio de la responsabilidad pública sin perjuicio de que disfruten del grado de autonomía apropiado para el ejercicio de sus funciones y para el adelanto de la ciencia y la tecnología. Debería tenerse plenamente en cuenta que en las políticas nacionales convendría fomentar la creatividad de los investigadores científicos guardando el máximo respeto a la autonomía y a la libertad de investigación indispensables para el progreso científico.

11. A los efectos antedichos, y respetando el principio de la libertad de circulación de los investigadores científicos, los Estados Miembros deberían procurar crear el ambiente general y adoptar las medidas concretas de apoyo y estímulo moral y material a los investigadores científicos que permitan:

- a) ofrecer a las personas calificadas suficiente atracción por la profesión y suficiente confianza en la labor de investigación y desarrollo como carrera que ofrece perspectivas razonables y un grado equitativo de seguridad, para mantener una renovación constante y adecuada del conjunto de investigadores científicos de la nación;
- b) facilitar la aparición y estimular el crecimiento apropiado, entre sus propios ciudadanos, de un cuerpo de investigadores científicos que se consideren a sí mismos y sean considerados por sus colegas de todo el mundo como miembros valiosos de la comunidad científica y tecnológica internacional;
- c) incitar a los investigadores científicos (o jóvenes que aspiran a serlo) que desean adquirir parte de su educación, formación o experiencia en el extranjero a volver a su país y trabajar en él.

III. La educación y la formación iniciales de los investigadores científicos

12. Los Estados Miembros deberían tener en cuenta que un trabajo eficaz de investigación científica requiere investigadores científicos de integridad y madurez intelectual, que reúnan altas cualidades intelectuales y respeto por los principios éticos.

13. Para favorecer la aparición de investigadores científicos de esa alta calidad, los Estados Miembros deberían tomar medidas encaminadas a:

- a) conseguir que, sin discriminación por razones de raza, color, ascendencia, sexo, género, orientación sexual, edad, idioma autóctono, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, origen étnico, origen social, posición económica o social de nacimiento o discapacidad, todos los ciudadanos disfruten de las mismas oportunidades de educación y formación iniciales que califican para poder realizar carreras de investigación y desarrollo, así como conseguir que todos los ciudadanos que alcancen esas calificaciones tengan igual acceso a los empleos disponibles en la investigación científica;
- b) suprimir la desigualdad de oportunidades;
- c) para subsanar las desigualdades del pasado y los patrones de exclusión, fomentar activamente que las mujeres y las personas de otros grupos infrarrepresentados se planteen la posibilidad de realizar carreras científicas y esforzarse por eliminar los prejuicios contra las mujeres y las personas de otros grupos infrarrepresentados en el entorno de trabajo y en la evaluación;
- d) fomentar el espíritu de servicio, tanto en el avance de las ciencias como en las responsabilidades sociales y ecológicas, hacia sus compatriotas, la humanidad en

general, las generaciones futuras y la Tierra, comprendidos todos sus ecosistemas, su desarrollo sostenible y su conservación, como elemento importante de su educación y formación;

- e) garantizar el acceso equitativo y libre a la literatura, los datos y los contenidos científicos, entre otras cosas eliminando los obstáculos a la publicación, el intercambio y el archivo de resultados científicos.

14. En todo lo compatible con la necesaria y conveniente independencia de los educadores y las instituciones educativas, los Estados Miembros deberían apoyar todas las iniciativas educativas destinadas a:

- a) fortalecer la enseñanza de todas las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en las escuelas y otros entornos formales e informales;
- b) incluir elementos interdisciplinarios y de arte y diseño en los programas de estudios y en los cursos de todas las ciencias, además de competencias como la comunicación, el liderazgo y la gestión;
- c) incluir o ampliar, en los programas de estudios y en los cursos de cada ámbito, las dimensiones éticas de la ciencia y la investigación;
- d) establecer y utilizar técnicas educativas que despierten y estimulen cualidades personales y hábitos de pensamiento, tales como:
 - i) el método científico;
 - ii) la integridad intelectual, la sensibilidad a los conflictos de intereses, el respeto por los principios éticos relativos a la investigación;
 - iii) la capacidad para analizar un problema o una situación en perspectiva y en proporción, con todas sus repercusiones humanas;
 - iv) el talento para aislar las consecuencias cívicas y éticas en problemas que requieren la búsqueda de nuevos conocimientos y que a primera vista podrían parecer de naturaleza exclusivamente técnica;
 - v) la vigilancia de las probables y posibles consecuencias sociales y ecológicas de las actividades de investigación y desarrollo;
 - vi) la disposición a comunicar con otros no solo en círculos científicos y tecnológicos, sino también fuera de esos círculos, lo que implica la voluntad de trabajar en equipo y en un contexto multiprofesional.

IV. Derechos y responsabilidades en la investigación

15. Los Estados Miembros deberían tener en cuenta que el sentido de la vocación de los investigadores científicos puede reforzarse considerablemente si se les incita a pensar en su trabajo como un servicio que prestan tanto a sus compatriotas como a los seres humanos en general. Los Estados Miembros, en el régimen y la actitud que adopten con respecto a los investigadores científicos, deberían procurar expresar su estímulo a ese amplio espíritu de servicio.

El alcance cívico y ético de la investigación científica

16. Los Estados Miembros deberían estimular las condiciones que puedan generar una elevada calidad científica de una manera responsable, de conformidad con el párrafo 4. Con este fin, los Estados Miembros deberían establecer mecanismos y tomar todas las medidas adecuadas encaminadas a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos y otras partes interesadas por la presente Recomendación. A tal efecto:

- a) se enumeran a continuación los derechos y las obligaciones recomendados para los investigadores científicos:
 - i) trabajar con un espíritu de libertad intelectual para exponer y defender la verdad científica, según la entiendan, una libertad intelectual que debería abarcar la protección de su juicio independiente frente a toda influencia indebida;
 - ii) contribuir a definir los fines y los objetivos de los programas en cuya ejecución trabajen y a determinar los métodos que se hayan de adoptar, que deberían ser aceptables desde los puntos de vista humano, científico, social y ecológico; en particular, los investigadores deberían procurar reducir al mínimo los impactos sobre los sujetos vivos de investigación y sobre el medio ambiente natural y ser conscientes de la necesidad de gestionar los recursos de manera eficaz y sostenible;
 - iii) expresarse libre y abiertamente sobre el valor ético, humano, científico, social o ecológico de ciertos proyectos y, en los casos en que el desarrollo de la ciencia y la tecnología vaya en detrimento del bienestar humano, la dignidad y los derechos humanos o sea de “doble uso”, los investigadores científicos deben tener el derecho de retirarse de esos proyectos si su conciencia así se lo dicta, así como el derecho y la obligación de expresarse libremente sobre esas preocupaciones e informar al respecto;
 - iv) contribuir de una manera constructiva a la estructura de la ciencia, la cultura y la educación y a la promoción de la ciencia y la innovación en su propio país, así como a la consecución de los objetivos nacionales, al aumento del bienestar de sus conciudadanos, a la protección del medio ambiente y al fomento de los ideales y objetivos internacionales;
 - v) promover el acceso a los resultados de las investigaciones y compartir datos científicos entre los investigadores, así como con los encargados de formular políticas y con el público siempre que sea posible, teniendo presentes los derechos existentes;
 - vi) revelar los conflictos de intereses reales o aparentes con arreglo a un código ético reconocido que promueva los objetivos de la investigación científica y el desarrollo;
 - vii) integrar en su labor de investigación y desarrollo, de manera sistemática, la información a todos los sujetos humanos de investigación a fin de que puedan dar su consentimiento con conocimiento de causa; controles para reducir al mínimo los daños a todos los sujetos vivos de investigación y al medio ambiente; y consultas con las comunidades cuyos miembros puedan resultar afectados por la realización de investigaciones;

- viii) velar por que los conocimientos provenientes de fuentes, comprendidos los conocimientos tradicionales, indígenas, locales y de otro tipo, sean adecuadamente acreditados, reconocidos y compensados, así como por que los conocimientos resultantes sean transmitidos a su vez a esas fuentes.
- b) se enumeran a continuación los derechos y las obligaciones recomendados de las personas o instituciones que emplean, financian, rigen u orientan a los investigadores o la investigación:
 - i) tener obligaciones y derechos equivalentes a los enunciados en el apartado a) *supra*, siempre que estos no constituyan un impedimento al ejercicio de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos;
 - ii) facilitar el ejercicio de los derechos y las obligaciones enunciados en los apartados a) y b) i), entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos con este fin, como comités de examen ético, y velar por la protección de los investigadores científicos frente a las represalias;
 - iii) respetar plenamente los derechos de propiedad intelectual de los investigadores científicos;
 - iv) seguir esta Recomendación en otros aspectos;
 - v) especificar de la manera más explícita y estricta posible los casos en los que consideren necesario apartarse de las obligaciones y los derechos recomendados en los párrafos a) y b) anteriores.

17. Los Estados Miembros deberían tomar todas las disposiciones pertinentes para instar a todos los otros empleadores de investigadores científicos a que sigan las recomendaciones enunciadas en el párrafo 16.

El alcance internacional de la investigación científica

18. Los Estados Miembros deberían reconocer las dimensiones internacionales de la investigación y el desarrollo y, a este respecto, hacer todo lo posible por ayudar a los investigadores científicos, entre otras cosas mediante:

- a) las alianzas en las que se asocien libremente las comunidades científicas de países desarrollados y países en desarrollo con el fin de satisfacer las necesidades de todos los países y facilitar su progreso, respetando al mismo tiempo la reglamentación nacional, en particular la cooperación cultural y científica y la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países en desarrollo generar la capacidad necesaria para participar en la creación y el intercambio de conocimientos científicos, las correspondientes competencias técnicas y sus beneficios, detectando la fuga de cerebros y luchando contra sus efectos;
- b) la igualdad de acceso a la ciencia y los conocimientos que de ella se derivan, no solo como un requisito social y ético para el desarrollo humano, sino también como condición esencial para realizar plenamente el potencial de las comunidades científicas del mundo entero;
- c) la aplicación de políticas destinadas a facilitar que los investigadores científicos desarrollen libremente datos y recursos educativos y contribuyan al intercambio de estos, por ejemplo, mediante universidades virtuales;

- d) en el contexto de su régimen de propiedad intelectual, la adecuada acreditación de los conocimientos científicos y el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el acceso abierto y el intercambio de conocimientos, además de la protección de las fuentes y los productos de los conocimientos tradicionales;
- e) la adopción de medidas contra la biopiratería, el tráfico ilícito de órganos, tejidos, muestras, recursos genéticos y materiales relacionados con la genética, además de la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana, así como del carácter confidencial de los datos personales.

19. Considerando que toda investigación científica es susceptible de mejorar la comprensión de los factores que intervienen en la supervivencia y en el bienestar de la humanidad en su conjunto, los Estados Miembros deberían prestar apoyo a las iniciativas de los investigadores científicos en este sentido, teniendo debidamente en cuenta:

- a) las repercusiones de la ciencia en las generaciones futuras;
- b) a interconexión entre las distintas formas de la vida;
- c) el papel y la responsabilidad de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

20. Los Estados Miembros deberían procurar velar por que las actividades de investigación y desarrollo realizadas, financiadas o llevadas a cabo de cualquier otra manera, total o parcialmente, en distintos Estados sean conformes a los principios de realización responsable de las investigaciones y respeto de los derechos humanos. En particular, en el caso de actividades de investigación transnacionales con sujetos humanos:

- a) deberían realizarse exámenes éticos adecuados tanto en el o los Estados anfitriones como en el o los Estados donde esté ubicada la fuente de financiación, sobre la base de marcos éticos acordados en el plano internacional;
- b) dichas investigaciones deberían responder a las necesidades de los países anfitriones y se debería reconocer la importancia que reviste su contribución para paliar los problemas urgentes de salud que se plantean en el plano mundial;
- c) al negociar un acuerdo de investigación y las condiciones de colaboración, debería establecerse un acuerdo sobre los beneficios de la investigación y el acceso a sus resultados con la plena participación de las comunidades afectadas.

21. Con miras a garantizar el derecho humano a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, los Estados Miembros deberían crear y facilitar mecanismos para una ciencia abierta y colaborativa y facilitar el intercambio de conocimientos científicos, velando por que se respeten los demás derechos.

22. Con miras a garantizar el derecho humano a la salud, los Estados Miembros deberían tomar medidas para que los beneficios derivados de toda investigación y sus aplicaciones se compartan con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países en desarrollo.

23. A fin de que el conocimiento científico y tecnológico y sus posibilidades puedan aplicarse rápidamente en beneficio de todos los pueblos, los Estados Miembros deberían instar a los investigadores científicos y a otros actores a los que se aplica esta Recomendación a que tengan presentes los principios enunciados en los párrafos 18, 19, 20, 21 y 22.

V. Condiciones para un trabajo satisfactorio de los investigadores científicos

24. Los Estados Miembros deberían:

- a) proporcionar a los investigadores científicos una ayuda material, un apoyo moral y un reconocimiento público que les permitan ejecutar satisfactoriamente las tareas de investigación y desarrollo;
- b) velar por que los investigadores científicos disfruten de condiciones equitativas de trabajo, contratación y promoción, evaluación, formación y remuneración sin discriminación por razones de raza, color, ascendencia, sexo, género, orientación sexual, edad, idioma autóctono, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, origen étnico, origen social, posición económica o social de nacimiento o discapacidad;
- c) apoyar el inicio y desarrollo de carreras de investigación y desarrollo de personas pertenecientes a grupos infrarrepresentados;

25. Los Estados Miembros deberían elaborar políticas para la protección y la preservación de los objetos de investigación, la infraestructura científica y los archivos científicos, incluso en los casos de conflicto.

26. Los Estados Miembros deberían establecer una norma para que el examen por homólogos basado en normas de calidad establecidas sea esencial para toda publicación científica, incluidas las publicaciones en libre acceso.

Perspectivas y facilidades adecuadas de carrera

27. Los Estados Miembros deberían formular políticas relativas al empleo que satisfagan adecuadamente las necesidades de los investigadores científicos, en particular:

- a) proporcionando a los investigadores científicos a los que empleen directamente perspectivas y facilidades adecuadas de carrera, incluso, aunque no exclusivamente, en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- b) haciendo todo lo posible para que los investigadores científicos no estén sometidos, por la mera índole de su trabajo, a dificultades evitables;
- c) asignando los fondos y los mecanismos necesarios para brindar oportunidades de formación, perspectivas de carrera y/o reclasificación a los investigadores científicos que ocupan un empleo permanente, a fin de intentar acabar con la precariedad debida a la movilidad o a los contratos de duración limitada;
- d) ofreciendo a los investigadores científicos al principio de su carrera oportunidades estimulantes para realizar trabajos de investigación y desarrollo importantes, de acuerdo con su capacidad, y para emprender rápidamente una carrera estable, aunque no necesaria ni exclusivamente en los ámbitos de la investigación y el desarrollo;
- e) reconociendo que los diversos ámbitos de investigación científica y desarrollo exigen diferentes niveles de competencias y de duración de la formación;
- f) promoviendo y apoyando la práctica por los investigadores científicos de una ciencia abierta, así como promoviendo el acceso abierto a publicaciones y datos de investigación, como parte esencial de la investigación.

Formación permanente

28. Los Estados Miembros deberían alentar a que se ofrezcan facilidades para que los investigadores científicos tengan la posibilidad, a lo largo de toda la vida, de mantenerse al día en sus propias especialidades y en otros ámbitos científicos, asistiendo a conferencias, teniendo libre acceso a bases de datos y publicaciones internacionales, bibliotecas y otras fuentes de información, y participando en actividades de formación.

Movilidad

29. Los Estados Miembros deberían permitir y facilitar la movilidad laboral de los investigadores científicos entre el sector público, el sector privado y la enseñanza superior, así como fuera de los ámbitos de la investigación y el desarrollo.

30. En lo tocante a la movilidad de los investigadores científicos entre la investigación y el desarrollo y otras funciones públicas, los Estados Miembros deberían:

- a) instituir procedimientos para examinar periódicamente la situación material de los investigadores científicos a fin de comprobar que sigue siendo comparable a la de los demás trabajadores de experiencia y calificación equivalentes y que corresponde al nivel de vida existente en el país;
- b) introducir condiciones de empleo concebidas específicamente para los investigadores científicos que se benefician de esa movilidad;
- c) ofrecer a los investigadores científicos que se benefician de esa movilidad unas perspectivas adecuadas de carrera.

Participación en la comunidad científica y tecnológica internacional

31. En consonancia con el párrafo 16, los Estados Miembros deberían favorecer activamente el intercambio de ideas y de información entre los investigadores científicos del mundo entero como condición indispensable para el buen desarrollo de las ciencias, y, a ese fin, deberían tomar todas las medidas necesarias para que los investigadores científicos, durante toda su carrera, pudieran participar en la comunidad científica y tecnológica internacional. Los Estados Miembros deberían facilitar estos viajes dentro y fuera de su territorio.

Protección de la salud y seguros médicos

32. Para velar por la salud y la seguridad de los investigadores científicos y de cualquier otra persona que pueda verse afectada por las actividades de investigación y desarrollo en cuestión, los Estados Miembros deberían garantizar el pleno cumplimiento de todos los reglamentos nacionales y los instrumentos internacionales referentes a la protección de los trabajadores en general contra medios hostiles o peligrosos. En consecuencia, deberían velar por que la administración de las instituciones científicas aplique normas apropiadas de seguridad; capacitar en los procedimientos de seguridad necesarios a todo el personal que emplean; vigilar y proteger la salud de todas las personas en situación de riesgo; tomar debida nota de los avisos de nuevos peligros (conocidos o posibles) que sean señalados a su atención, en particular por los mismos investigadores científicos, y actuar en consecuencia; y garantizar una duración razonable de la jornada de trabajo y del tiempo de descanso, incluido un periodo anual de vacaciones y una licencia por maternidad o paternidad íntegramente retribuidos.

33. Los Estados Miembros deberían tomar disposiciones para que los investigadores científicos disfruten (como todos los demás trabajadores) de servicios adecuados y equitativos de seguros sociales ajustados a su edad, sexo, situación familiar, estado de salud y la naturaleza del trabajo que realicen.

Evaluación del desempeño

34. Los Estados Miembros deberían, en lo que respecta a los investigadores científicos que emplean, elaborar y establecer sistemas adecuados de evaluación (utilizando comparaciones internacionales a fin de adoptar buenas prácticas) con miras a una evaluación del desempeño independiente, transparente, con una perspectiva de género y un enfoque escalonado, que:

- a) tenga debidamente en cuenta todos los aspectos del trabajo, incluidos, entre otros, las contribuciones a las publicaciones, las patentes, la gestión, la enseñanza, la divulgación, la supervisión, la colaboración, el cumplimiento de las normas éticas y las comunicaciones científicas;
- b) tenga debidamente en cuenta las dificultades inherentes a medir el desempeño habida cuenta de los efectos de la movilidad entre temas y disciplinas, la difuminación de las fronteras entre las disciplinas, la aparición de nuevas disciplinas y la necesidad de evaluar todos los aspectos del desempeño individual en su contexto;
- c) combine parámetros adecuados con una evaluación pericial independiente (examen por los pares) de los resultados de la persona, con respecto a todos los aspectos de su trabajo, incluidos aquellos mencionados en el apartado a) *supra*;
- d) tome en consideración de forma transparente las interrupciones laborales relacionadas con el cuidado de la familia y fomente un trato equitativo mediante incentivos, a fin de que las carreras y la investigación de quienes tomen licencias vinculadas a acontecimientos familiares, incluidas licencias por maternidad o paternidad, no resulten perjudicadas;
- e) promueva, mediante incentivos, el intercambio del proceso científico completo (datos, métodos, programas informáticos, resultados, etc.) y programas de tutoría de las personas que inician su carrera en ciencias.

Expresión mediante publicación

35. Los Estados Miembros deberían alentar y facilitar la publicación de los resultados obtenidos por los investigadores científicos y ampliar esta práctica a los datos, métodos y programas informáticos utilizados, a fin de ayudarles a compartir la información científica y a adquirir la reputación que merezcan, así como de promover las ciencias, la educación y la cultura en general.

36. A fin de promover la ciencia como un bien público, los Estados deberían alentar y facilitar el acceso al conocimiento, en particular el acceso abierto.

37. Los Estados Miembros deberían velar por que los resultados científicos y tecnológicos de los investigadores científicos gocen de una justa protección jurídica de sus derechos de propiedad intelectual, especialmente de la que se concede en concepto de derechos de patente y de autor.

38. En los casos en que se imponen restricciones al derecho de los investigadores científicos a publicar o comunicar sus resultados, los Estados Miembros deberían velar por que:

- a) esas restricciones: se reduzcan al mínimo indispensable, sin perjuicio del interés público y de los derechos de sus empleadores y colegas; no se opongan a la acreditación y el reconocimiento adecuados de las contribuciones de los investigadores científicos a los resultados obtenidos; y se comuniquen adecuadamente y la manera más clara posible por escrito en las condiciones de empleo;
- b) los procedimientos por los que los investigadores científicos pueden comprobar si las restricciones mencionadas en este párrafo son aplicables en un caso particular y por qué mecanismo pueden apelar se enuncien claramente.

Reconocimiento

39. Los Estados Miembros deberían velar por que los investigadores científicos:

- a) reciban sin trabas las preguntas, las críticas y las sugerencias que les hagan sus colegas de todo el mundo, así como el estímulo intelectual que permiten esas comunicaciones y los intercambios a los que dan lugar;
- b) disfruten sin inquietud de la consideración internacional que les valen sus méritos científicos.

40. Asimismo, los Estados Miembros deberían adoptar las siguientes normas prácticas:

- a) que en las condiciones de empleo de los investigadores científicos se incluyan disposiciones escritas exponiendo claramente qué derechos (según corresponda) les pertenecen (y, cuando proceda, a otras partes interesadas) en relación con sus contribuciones a cualquier descubrimiento, invención o mejoramiento técnico o de comercialización que pueda surgir en el curso o como resultado de la investigación y desarrollo realizados por ellos;
- b) que el empleador señale siempre esas disposiciones escritas a la atención de los investigadores científicos antes de su entrada en funciones.

Necesidad de interpretar y aplicar de una manera flexible los textos que enuncian las condiciones de empleo de los investigadores científicos

41. Los Estados Miembros deberían procurar que las actividades de investigación y desarrollo no se reduzcan a una mera rutina. Por consiguiente, deberían cuidarse de que todos los textos que enuncian las condiciones de empleo o que rigen las condiciones de trabajo de los investigadores científicos, se redacten e interpreten con toda la flexibilidad necesaria para satisfacer las exigencias de la investigación y el desarrollo. Sin embargo, esta flexibilidad no debería servir para imponer a los investigadores científicos condiciones inferiores a las que disfruten otros trabajadores que tengan títulos y responsabilidades equivalentes.

Asociación de los investigadores científicos para defender sus diversos intereses

42. Los Estados Miembros deberían reconocer que es totalmente legítimo, e incluso conveniente, que los investigadores científicos se asocien para proteger y promover sus intereses individuales y colectivos, en órganos tales como asociaciones sindicales, profesionales y científicas, de conformidad con los derechos de los trabajadores en general e inspirándose en los principios enunciados en los instrumentos internacionales cuya lista figura en el anexo a esta Recomendación. En todos los casos en los que sea necesario para proteger los derechos de los investigadores científicos, esas organizaciones tendrán derecho a apoyar las reclamaciones justificadas de tales trabajadores.

43. Los Estados Miembros deberían reconocer que tienen, en su calidad de empleadores de investigadores científicos, una responsabilidad especial y deberían procurar ser un ejemplo para otros empleadores de esos investigadores y, a fin de velar por que los investigadores científicos dispongan de condiciones de trabajo satisfactorias en todos los contextos en que se realizan la investigación y el desarrollo, los Estados Miembros deberían tomar medidas para exhortar a todos los empleadores de investigadores científicos a adoptar y utilizar mecanismos, políticas y prácticas que reflejen los principios enunciados en los párrafos 24, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

VI. Aplicación y utilización de la presente Recomendación

44. Los Estados Miembros deberían procurar extender y complementar su propia acción en lo que respecta a esta Recomendación, cooperando con todos los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionan con los objetivos de la presente Recomendación, en particular las comisiones nacionales para la UNESCO; las organizaciones internacionales; las organizaciones de educadores científicos y tecnológicos; los empleadores en general; las sociedades científicas, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales de investigadores científicos; las asociaciones de escritores científicos; las asociaciones de mujeres en la ciencia; y las organizaciones de jóvenes y de estudiantes.

45. Los Estados Miembros deberían apoyar la labor de los organismos antes citados por los medios más adecuados, especialmente mediante políticas pertinentes.

46. Los Estados Miembros deberían examinar periódicamente la situación de los investigadores científicos, desglosando los datos en la medida de lo posible, especialmente por sexo.

47. Los Estados Miembros deberían obtener la cooperación vigilante y activa de todas las organizaciones que representan a los investigadores científicos para conseguir que estos puedan, en un espíritu de servicio a la comunidad, desempeñar eficazmente sus funciones, ejercer los derechos descritos en la presente Recomendación y disfrutar de la situación que en ella se expone.

VII. Cláusula final

48. Cuando los investigadores científicos disfruten de una situación más favorable en ciertos aspectos que la norma mínima esbozada en la presente Recomendación, no deberían invocarse los términos de esta para tratar de disminuir las ventajas ya logradas.

ANEXO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y OTROS TEXTOS CONCERNIENTES A LOS TRABAJADORES EN GENERAL O LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS EN PARTICULAR

A. Convenios internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)

Convenio sobre igualdad de remuneración (1951)

Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958)

Convenio sobre la Protección contra las Radiaciones (1960)

Convenio sobre las Prestaciones en caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (1964)

Convenio sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (1967)

Convenio sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad (1969)

Convenio sobre el Benceno (1971)

B Otros convenios

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles (Naciones Unidas, 1976)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 1979)

Convenio sobre la Diversidad Biológica (Naciones Unidas. 1992)

Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (1993)

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (1994)

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996)

Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000)

Protocolo de Nagoya al Convenio sobre la Diversidad Biológica, denominado Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2014)

Convenio europeo sobre las formalidades prescritas para solicitudes de patentes (Consejo de Europa, 1953)

Convenio Europeo sobre Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines Experimentales y Otros Fines Científicos (Consejo de Europa, 1976)

Convenio para la protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales (Consejo de Europa, 1981)

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina (Consejo de Europa, 1997)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)

C. Recomendaciones aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo

Recomendación sobre los contratos colectivos (1951)

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios (1951)

Recomendación sobre la protección contra las radiaciones (1960)

Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional) (1960)

Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1964)

Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967)

Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa (1967)

Recomendación sobre el examen de reclamaciones (1967)

Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad (1969)

Recomendación sobre los representantes de los trabajadores (1971)

Recomendación sobre el Benceno (1971)

D. Recomendaciones aprobadas por otras organizaciones intergubernamentales

Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Ciencia y la Tecnología (UNESCO, 1978)

Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (Comisión Europea, 2005)

E. Otras iniciativas intergubernamentales

Proclamación de Teherán (1968)

Plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo [CAACT], 1971)

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972)

Resolución sobre el papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados (resolución 1826 [LV] del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 10 de agosto de 1973)

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1974)

Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad (resolución 3384 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de noviembre de 1975)

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (UNESCO, 1978)

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (UNESCO, 1997)

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (UNESCO, 1997)

Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico (UNESCO e ICSU, 1999)

Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (UNESCO, 2003)

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005)

Estrategia sobre la contribución de la UNESCO a la promoción del libre acceso a la información y la investigación científicas (UNESCO, 2012)

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

OCDE. (2015), *Frascati Manual: Guidelines for Collecting and Reporting Data on Research and Experimental development*

OCDE y Eurostat. (2005), *Oslo Manual: Guidelines for Collecting and Interpreting Innovation Data*, 3ª edición.

F. Instrumentos preparados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Ley-tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos (1965, revisada)

Agenda para el Desarrollo de la OMPI (2007)

G. Instrumentos preparados por el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU)

Textos titulados:

Declaración sobre el carácter fundamental de la ciencia;

Carta de los científicos;

Sobre los peligros derivados de la aplicación irreflexiva del poder de la ciencia,

preparados por el Comité sobre la Ciencia y sus Relaciones Sociales (CCRS) del ICSU y transmitidos a todos los miembros del ICSU a petición de la Asamblea General de este (quinta reunión, 1949)

Resolución sobre libre circulación de los científicos, aprobada por la Asamblea del ICSU en su 14ª reunión, Helsinki, 16 a 21 de septiembre de 1972

Artículo 5 del Estatuto del CIUS, relativo al "Principio de universalidad (libertad y responsabilidad) de la ciencia" (2011)

Sharing Scientific Data, with a Focus on Developing Countries (noviembre de 2011)

Freedom, Responsibility and Universality of Science (2014)

H. Instrumentos preparados por la Federación Mundial de Trabajadores Científicos (FMTC)

Carta de los trabajadores científicos (Asamblea General de la FMTC, febrero de 1948)

Declaración sobre los derechos de los trabajadores científicos (Asamblea General de la FMTC, abril de 1969)

I. Otras iniciativas

Manifiesto Russell-Einstein (Pugwash, 1955)

Declaración de Helsinki (Asociación Médica Mundial [AMM], 1964, modificada)

Juramento de Buenos Aires (1988)

Directrices Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica que Afecta a Seres Humanos (Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas [CIOMS], 2002, modificada)

Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación (2ª Conferencia Mundial sobre Integridad en la Investigación, 2010)

Código Europeo de Conducta para la Integridad de la Investigación (Federación Europea de academias nacionales de ciencias y humanidades [ALLEA], 2011, revisado)

InterAcademies. (2012), *Responsible Conduct in the Global Research Enterprise, A Policy Report*

Declaración de Nagasaki (Consejo Pugwash, 2015)

Declaración de Ginebra de octubre de 2016 (Red Internacional de Mujeres Ingenieras y Científicas [INWES], 2016)